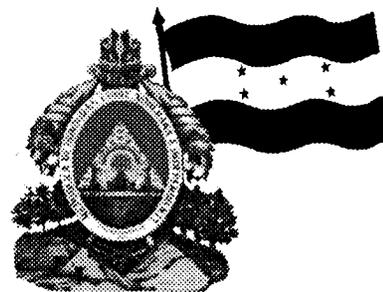


# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 18 DE ABRIL DEL 2013. NUM. 33,102

## Sección A

### Secretaría de Estado en el Despacho de Cultura, Artes y Deportes

**ACUERDO No. 119-2012**

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de octubre del 2012

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE CULTURA, ARTES Y DEPORTES, EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, MEDIANTE ACUERDO N°. 03-2012.

**ACUERDA:**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República en su Artículo 60 párrafo segundo "declara punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana".

**CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras en el ámbito nacional, ha alcanzado significativos avances orientados al logro de la unidad de equidad, como ser la aprobación de leyes, entre ellas la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, mediante la cual el Estado asume el compromiso de "garantizar la igualdad y equidad entre hombres y mujeres en el diseño y aplicación de políticas públicas para la ejecución y coordinación de programas y proyectos de desarrollo económico y social.

**CONSIDERANDO:** Que nuestro país es signatario de varias Convenciones, tratados y declaraciones internacionales, en donde se establece la obligatoriedad de los Estados de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, a fomentar la participación equitativa de hombres y mujeres en la toma de decisiones encaminadas a preservar, mantener y hacer uso racional y sostenible en materia de Cultura, Artes y Deportes.

## SUMARIO

### Sección A Decretos y Acuerdos

119-2012	<b>SECRETARÍA DE CULTURA, ARTES Y DEPORTES</b> Acuerda: Que la Constitución de la República en su Artículo 60 párrafo segundo "declara punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana".	A. 1-2
	Otros.	A. 3-4
<b>Sección B</b> <b>Avisos Legales</b> Desprendible para su comodidad		B. 1-40

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Estado, adoptar las medidas apropiadas para "asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales "como medio para lograr el crecimiento económico equitativo sostenible, que conlleva hacia el mejoramiento de sus condiciones y calidad de vida, las de sus familias y del país en su conjunto.

**CONSIDERANDO:** Que al tenor del artículo 36 numeral 8 y 19, reformado de la Ley General de la Administración Pública, se les da la facultad a los Secretarios de Estado para que puedan emitir dentro de la administración pública centralizada, las normas requeridas para crear las dependencias internas que fueren necesarias, para lograr una buena administración.

**CONSIDERANDO:** Que en concordancia con el Artículo 3 de la Ley General de la Administración Pública; la creación de la Unidad de Equidad en esta Secretaría de Cultura, Artes y Deportes, no ocasionará ningún incremento económico-administrativo de presupuesto, pues el costo de su funcionamiento se sustentará con recurso humano y material ya integrado en la estructura presupuestaria.

**POR TANTO**

En el ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos números 60 y 248 de la Constitución de la República y en aplicación de los artículos 3, 36 numeral 8 y 19, 116, 118 y 119 numeral 3 y párrafo segundo del mismo artículo y el 122 de la Ley General de la Administración Pública.

**A C U E R D A:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Crear la Unidad de Equidad de esta Secretaría de Cultura, Artes y Deportes, la que tendrá por objeto promover la incorporación de la variable de género en lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas referente a la investigación, rescate y difusión del acervo cultural de la nación, la educación artística y la identificación, conservación y protección del patrimonio histórico y cultural de la nación y todo lo relacionado con la organización, promoción y desarrollo del deporte.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Además de las que se establezcan en su reglamento Interno la Unidad de Equidad tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Acompañar el proceso de elaboración y ejecución de las políticas públicas de la institución.
- 2.- Apoyar para integrar en los documentos de planeación, programación y presupuesto la perspectiva de género e interculturalidad.
- 3.- Implementar en sus planes, programas, acciones y presupuestos la perspectiva de género.
4. Revisar el diseño, elaboración, aplicación, evaluación, seguimiento y auditoría desde la perspectiva de género e interculturalidad.
- 5.- Elaborar Reglamento y Manual de Procedimiento.
- 6.- Elaborar investigación aplicando la perspectiva de género (Diagnóstico de género Institucional de la dependencia).
- 7.- Asegurar que en el uso del lenguaje no sexista rechazo, distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y contra toda manifestación de xenofobia en todos los documentos oficiales que genere la dependencia o entidad.
- 8.- Generación de información desagregada por sexo, edad y origen étnico en la dependencia o entidad y que los registros administrativos incorporen la perspectiva de género.
- 9.- Generar iniciativas y metodologías que desestructuren estereotipos sexistas y la división sexual del trabajo tradicional, promoviendo acceso a competencias y formación de las mujeres y de los hombres en trabajos no tradicionales asignados a su sexo, reduciendo la segregación ocupacional vinculada a sexo y a profesiones consideradas como masculinas o femeninas.
- 10.- Revisar la estructura, funcionalidad, cultura organizacional de las dependencias para proponer cambios internos que promuevan la inclusión multicultural y la equidad.
- 11.- Promover la normativa nacional e internacional de igualdad.
- 12.- Sensibilizar, capacitar y profesionalizar sobre la aplicación de la perspectiva de género e interculturalidad en las políticas públicas y en la especialización de la institución a todo el personal (administrativo, operativos, directivos) para el desarrollo de capacidades internas.
13. Proponer acciones afirmativas para el rescate de los saberes ancestrales de hombres y mujeres.
- 14.- Apoyar iniciativas de promoción de la educación y cultura con

armonía entre la igualdad y la equidad con el respeto de las expresiones culturales y la participación de las mujeres indígenas y afrodescendientes.

- 15.- Impulsar el reconocimiento de los valores ancestrales, el acceso a la producción científica y el adelanto del pensamiento de las mujeres así, como su aporte a la historia de Honduras.

- 16.- Promover y garantizar los valores culturales y patrimoniales de hombres y mujeres.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Unidad de Equidad estará a cargo de un Director, un asistente y personal técnico de ambos sexos en las áreas de género y multiculturalidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Unidad de Equidad como Unidad de Apoyo a los despachos ministeriales, para el desempeño de sus actividades, cuenta con los fondos necesarios que a criterio del titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Cultura, Artes y Deportes, tiene asignada para esa actividad.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el **Diario Oficial "La Gaceta"**.

Dado en la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil doce. F) **TULIO MARIANO GONZALES GARCÍA, SECRETARIO DE ESTADO.** F) **GIL HUMBERTO FUENTES HERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL.**

**GIL HUMBERTO FUENTES HERNÁNDEZ**  
SECRETARIO GENERAL

**FE DE ERRATA**

Por un error involuntario, en La Gaceta No. 33,101 de fecha 17 de abril del 2013, específicamente en la Página A-4, Decreto No. 59-2013, se omitió la fecha de sanción por parte del Poder Ejecutivo, la cual se debe leer así: **Tegucigalpa, M.D.C., 17 de abril de 2013.**

LA GERENCIA

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha 04 de febrero del dos mil trece, se interpuso ante este Juzgado demanda con orden de ingreso **No.046-13**, promovida por la señora **MARIA DE LOS ÁNGELES FUNEZ PINEDA**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, contraída a pedir: La nulidad y por ende la nulidad de un acto administrativo de carácter particular por no haber sido dictado conforme a derecho. Que se reconozca la situación jurídica individualizada derivada del quebrantamiento del procedimiento administrativo por ser injusta e ilegal la cancelación de mi nombramiento en el cargo administrativo y o técnico y para el pleno de mi derecho se adopten las medidas necesarias que se me reconozcan y pague todos los beneficios que por mi cargo administrativo o técnico me corresponden con incremento de aumentos salariales más los salarios dejados de percibir desde la fecha de cancelación de mi acuerdo en cargo administrativo y o técnico hasta que quede firme la sentencia condenatoria. Conforme la ley especial que me protege. Se alega notificación defectuosa. Se acompañan documentos. Especial condena en costas. Poder. En relación con el acuerdo ejecutivo de cancelación No. 4552 de fecha 13 de diciembre del año 2012.

**Lic. CINTHIA GUISELL CENTENO PAZ**  
SECRETARIA POR LEY

18 A. 2013



**CORTE SUPREMA DE HONDURAS**  
República de Honduras

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL  
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

**AVISO DE HERENCIA**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley **HACE SABER:** Que en el Expediente de Herencia ab intestato que se registra bajo el No. **0801-2012-07983-CV**, este Juzgado de Letras dictó Sentencia en fecha dieciocho de febrero del año dos mil trece, que en su parte dispositiva dice: Este Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, en nombre del Estado de Honduras, de acuerdo con el parecer de la señora Fiscal del Despacho, en Representación del Ministerio Público **FALLA:** 1) **DECLARAR**

con lugar la solicitud de declaratoria de herencia ab intestato presentada por el señor **RICARDO RAMÍREZ GONZALEZ**, en su condición personal y como representante legal de su menor hija **DAYLIN GISELLE RAMÍREZ POSADAS**. 2) **DECLARAR** a la menor **DAYLIN GISELLE RAMÍREZ POSADAS, HEREDERA AB INTESTATO** de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones dejados por su difunto madre señora **JACLYN ISOLDA POSADAS**, y se le concede la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho, asimismo se le concede el derecho a la porción conyugal que por ley le corresponde al señor **RICARDO RAMÍREZ GONZALEZ**, de su difunta esposa **JACLYN ISOLDA POSADAS**.

Tegucigalpa, M.D.C., 4 de marzo del año 2013.

**JORGE RICARDO URTECHO GARCES**  
SECRETARIO ADJUNTO

18 A. 2013

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO  
DE FRANCISCO MORAZÁN**

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE  
TÍTULO VALOR**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley. **HACE SABER.** Que según expediente registrado bajo No. **0801-2012-03670-CV**, ante este Despacho de Justicia, compareció el Abogado **JOSÉ ANTONIO ELVIR VARELA**, en su condición de Apoderado Legal de la **SOCIEDAD GENERAL DE ESTUDIOS ALFONSO GUILLEN ZELAYA SOGESA, DE C.V.**, solicitando la cancelación y reposición de tres (3) Título Valores con las siguientes características: Certificados de Depósito a plazo fijo con los números siguientes: **1-302-380265 con un valor nominal de (Lps. 491,244.72).**- **11-302-369081 con un valor nominal de (Lps. 2204,565.50).**- **01-302369054 con un valor nominal de (Lps. 3642,277.12)**, emitido por el **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)**, a favor de la **SOCIEDAD GENERAL DE ESTUDIOS ALFONSO GUILLEN ZELAYA SOGESA, DE C.V.**, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 4 de octubre del 2012.

**JAVIER MAURICIO MADRID LEZAMA**  
SECRETARIO ADJUNTO

18 A. 2013

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS**  
*no es responsable del contenido de las  
publicaciones, en todos los casos la misma es fiel  
con el original que  
recibimos para el propósito*

**CERTIFICACIÓN**

El Jefe del Departamento Legal de la Oficina de Registro de Propiedad Industrial, **CERTIFICA**. La Resolución 039-13, "Resolución 039-13 OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, TEGUCIGALPA, M.D.C., 11 de febrero de 2013.

**VISTA:** Para resolver la acción de cancelación por no uso 16199-12, presentada por el abogado SAUL BERRIOS GALINDO, actuando en su condición personal e interés propio. Cancelación por no Uso del Registro 87,650 de la Marca de Fábrica denominada CARRETILLA clase internacional (29) registrada a favor de la sociedad INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DE NAVARRA, S.A. (España).

**RESULTA:** Que en el escrito de solicitud de cancelación, el peticionario manifiesta que: "... en aplicación del Artículo 106 de la Ley de Propiedad Industrial y previo a los trámites legales pertinentes se emita resolución que ordene cancelar el registro de la Marca de Fábrica denominada "CARRETILLA", que protege productos comprendidos dentro de la clase internacional 29 inscrita con número 87,650, a nombre de la sociedad INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DE NAVARRA, S.A., con domicilio en Villafranca, Navarra, España, por el no Uso de la misma en el país en los términos del Artículo 81 del precitado cuerpo legal durante los últimos tres años precedentes a esta fecha, ya que tampoco se ha pagado durante el mismo período la tasa de rehabilitación causada.

**RESULTA:** Que en fecha 15 de mayo de 2012, se realiza auto de admisión de la petición presentada, y manda se cite al Apoderado Legal de la Sociedad INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DE NAVARRA, S.A., con domicilio en Villafranca, Navarra, España, en virtud de ser dicha sociedad su domicilio fuera de Honduras, por lo que esta oficina procedió a realizar citación con el propósito que se personara el Abogado DANIEL CASCO LÓPEZ, Apoderado Legal de dicha sociedad, según consta en la base de datos y archivos que lleva esta oficina de registro, a efecto de dar traslado para que contestare lo que estimare conveniente.

**RESULTA:** Que en fecha 18 de junio de 2012, esta oficina realiza acta de no comparecencia en virtud que no se presentó a audiencia señalada, según citación enviada el 04 de junio de 2012, al Abogado DANIEL CASCO LÓPEZ, Apoderado Legal de la Sociedad INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DE NAVARRA, S.A., con domicilio en Villafranca, Navarra, España.

**CONSIDERANDO:** Que a petición de toda persona interesada, el Registro de la Propiedad Industrial podrá cancelar el registro de una marca, cuando ésta no se hubiese usado en el país de conformidad con el artículo 81, de la Ley de Propiedad Industrial Decreto 12-99-E.

**CONSIDERANDO:** Que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá al titular de la marca. El uso de la marca se acreditará mediante prueba documental que demuestre que la marca se ha usado, entendiendo que una marca se encuentra en uso, cuando los productos o servicios que con ellas se distinguen han sido puestos en el comercio o se encuentran disponibles en el mercado bajo una marca.

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DE NAVARRA, S.A., con domicilio en

Villafranca, Navarra, España, es propietaria del Registro 87,650, de la Marca de Fábrica denominada CARRETILLA, clase internacional (29) de lo cual se procedió a verificar en la base de datos que para tal efecto lleva esta Oficina de Registro, si el interesado ha pagado en los últimos tres años la tasa anual de rehabilitación por no uso de dicha marca, comprobando que: **NO HAN REALIZADO PAGO HASTA LA FECHA.**

**CONSIDERANDO:** Que la Unidad Jurídica de esta Oficina de Registro de Propiedad Industrial es del parecer que **PROCEDE**, la acción de cancelación por no uso 16199-12, del Registro 87,650, de la Marca de Fábrica denominada CARRETILLA, clase internacional (29) registrada a favor de la sociedad INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DE NAVARRA, S.A.

**POR TANTO:** Esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, de conformidad con los Artículos 80,108 y 339 de la Constitución de la República, 5, 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3, 20, 30, 33, 83, 88 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 21, 22 y 23 de la Ley de Propiedad, Decreto 82-2004, 81, 91, 106, 107, 108, 149 y 151, de la Ley de Propiedad Industrial, Decreto 12-99-E, y demás aplicables.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la acción de cancelación por no Uso 16199-12 del registro 87,650, de la Marca de Fábrica denominada CARRETILLA, clase internacional (29) registrada a favor de la Sociedad INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DE NAVARRA, S.A., presentada por el abogado SAUL BERRIOS GALINDO, actuando en su condición personal e interés propio, en virtud que el interesado no probó el uso de la marca mediante prueba documental que demuestre que la marca se ha usado, entendiendo que una marca se encuentra en uso, cuando los productos o servicios que con ellas se distinguen ha sido puestos en el comercio o se encuentran disponibles en el mercado bajo una marca.

**SEGUNDO:** Una vez firme la presente resolución procédase por cuenta del interesado a publicar la misma en el Diario Oficial La Gaceta y en uno de los diarios de mayor circulación del país, cumplimentados estos requisitos y previo al pago de la tasa establecida, proceder a realizar los cambios y las anotaciones marginales, en la base de datos que para tal efecto lleva esta oficina de registro, así como en el Tomo correspondiente. La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición que deberá interponerse ante el órgano que dictó la Resolución dentro del plazo de diez (10) días después de la notificación, el Recurso de Apelación dentro de los tres (03) días después de la notificación de la presente Resolución y que deberá resolver la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, en los plazos que la Ley establece. **NOTIFÍQUESE, FIRMA Y SELLO:** Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA, Jefe del Departamento Legal, Martha Maritza Zamora, Oficial Jurídico".

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 11 días de febrero de 2013.

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA  
Jefe del Departamento Legal

18A. 2013

# Sección "B"

## Confederación Deportiva Autónoma de Honduras



### REGLAMENTO DE BECAS

#### CAPITULO I FINALIDAD DEL PROGRAMA

**Artículo 1. Objetivo:** El programa de becas tiene por objetivo la formación profesional a nivel universitario de atletas afiliados a las distintas federaciones deportivas nacionales, con recursos económicos limitados; constituyéndose como un aporte social con el propósito de incentivar el desempeño académico-deportivo, mediante los estudios que realicen a nivel superior y la participación deportiva a nivel competitivo, para contribuir al crecimiento del país.- **Artículo 2.** Para los fines del presente reglamento se precisan los siguientes términos: **Beca:** Es un apoyo económico con una cantidad temporal que se otorga para realizar estudios, previo cumplimiento de determinados requisitos, que se concede a una persona para que curse, termine o complete unos estudios, es decir para que adquiera o amplíe conocimientos. **Becario:** La persona a cuyo favor se expide o cede una beca. **Tutor:** Persona a quien se confía la tutela de un menor. **Educación Superior:** Es el proceso de formación humanista y profesional que se realiza bajo el principio de libertad de investigación de aprendizaje y de cátedra. Persigue el desarrollo integral del estudiante de nivel superior y está orientada a brindar respuesta a las necesidades del desarrollo social, mediante el dominio del saber en los campos científico-tecnológico, deportivo y cultural cumpliendo sus finalidades en virtud de la integración de las funciones de investigación, docencia y extensión. **Entrenamiento Deportivo:** Se refiere a la adquisición de conocimientos, habilidades y capacidades como resultado de la enseñanza y práctica de la actividad de una disciplina deportiva.- **CAPITULO II. DE LAS BECAS.- Artículo 3. Propósito de las becas:** las becas para los atletas/ estudiantes se enmarcan dentro de los fines y objetivos de la CONDEPAH y constituyen un aporte social para la realización de actividades académicas y deportivas, incentivando

a nuestros jóvenes atletas.- **Artículo 4. Marco de aplicación de las becas:** Serán beneficiarios del programa de becas deportivas los atletas que inicien, cursen o quieran completar su educación superior. Los hondureños y hondureñas que deseen aplicar al programa de becas deberán comparecer ante la CONDEPAH a través de su federación deportiva respectiva y ser seleccionado por el Comité de Becas de la CONDEPAH, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.- **Artículo 5. Categorías y modalidades de estudio:** El programa de becas comprende el otorgamiento de las mismas para estudiantes egresados de educación secundaria y cursantes de nivel superior que quieran continuar sus estudios para culminar una carrera universitaria. Los becarios podrán aplicar a los beneficios del programa de becas una vez al año fiscal, pudiendo renovarse anualmente este beneficio, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento. En ningún caso un beneficiario podrá gozar de más de una beca de la CONDEPAH al año fiscal.- **CAPITULO III. DE LOS REQUISITOS PARA LOS BECARIOS.- Artículo 6. Presentación de solicitud:** Los aspirantes a optar a los beneficios del programa de becas establecidos en el presente Reglamento deberán formalizar su solicitud ante la Federación Nacional Deportiva a la cual están afiliados y son atletas activos; ésta a su vez presentará dicha solicitud ante el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Honduras (CONDEPAH), entregando la documentación requerida.- **Artículo 7. Requisitos específicos:** Los estudiantes para ser beneficiados de las becas deportivas otorgadas por la CONDEPAH, deberán cumplir con los siguientes requisitos: 1. Ser hondureño; 2. Tener un índice académico no menor al 70%;

3. Llenar formularios de aplicación y fichas de información socio-económica; 4. Partida de nacimiento original o copia de la tarjeta de identidad; 5. Documento de calificaciones de estudio original que acredite su nivel académico; 6. Hoja de Vida; 7. Dos fotografías reciente tamaño carné para el expediente y demás trámites; 8. Firma de acta de compromiso del becado y de sus padres o tutores legales; 9. Carné de atleta activo otorgado por la CONDEPAH.- **Artículo 8. Prioridad en el Otorgamiento de Becas:** De todos los aspirantes propuestos por las federaciones deportivas nacionales, tendrán prioridad los aspirantes que tengan mayor índice académico.- **CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS, FEDERACIONES DEPORTIVAS Y DEL SEGUIMIENTO ACADEMICO-DEPORTIVO.- Artículo 9. Precisión de obligaciones:** Son obligaciones de los becarios: 1. Mantener informada a la CONDEPAH, de su rendimiento estudiantil y deportivo mediante la presentación de sus calificaciones y resultados de competencias deportivas demostrando con esto su situación académica y competitividad deportiva la cual tendrá que ser avalada por la Universidad y la Federación respectivamente. 2. Cumplir con las obligaciones contenidas en el acta de compromiso que suscribirá el becario y sus padres o tutores legales, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Comité de Becas de la CONDEPAH. 3. Participar obligatoriamente en las actividades y reuniones de la Confederación, cuando se les solicite su apoyo y sean convocados.- **Artículo 10. Son obligaciones de las federaciones:** 1. Proponer en forma escrita a los atletas que deseen optar a una beca deportiva. 2. Presentar una constancia donde estén plasmados los logros obtenidos por el atleta becario tanto a nivel nacional como internacional. 3. Presentar el calendario de competencias anual en donde deberá participar el becario o el aspirante a obtener beca, con su respectivo pronóstico. 4. Enviar mensualmente el plan de entrenamiento y porcentaje de cumplimiento del mismo por parte del becario los cuales será supervisados por la Dirección Técnica.- **Artículo 11. De la supervisión y control:** Las actividades de seguimiento académico de los becarios serán realizadas por el Gerente General de la CONDEPAH mientras la parte deportiva será realizada por la Dirección Técnica de la Confederación, quienes reportarán al Comité de Becas de la CONDEPAH.- **Artículo 12. Cancelación de la beca:** El incumplimiento de las obligaciones contraídas por el becario estipuladas en el acta de compromiso o de resoluciones

que emita el Comité de Becas de la CONDEPAH, dará lugar a la cancelación de la beca.- **CAPITULO V. DE LA CONFORMACION DEL COMITE DE BECAS.- Artículo 13. Órgano Encargado:** Se crea el Comité de Becas de la CONDEPAH a cuyo cargo estará el análisis y la resolución de las solicitudes presentadas por las federaciones de sus atletas optantes a becas. Dicho Comité estará integrado por tres (3) miembros del Comité Ejecutivo quienes estarán en sus cargos por un período de tres meses, estos serán electos por el Comité Ejecutivo el primer lunes de cada trimestre. Este comité tendrá el apoyo técnico-administrativo a través del Gerente General, Director Técnico, Contador General y Relacionador Público, quienes asistirán a las sesiones del Comité como observadores, con derecho a voz, pero sin voto.- **Artículo 14. Atribuciones del Comité de Becas:** El Comité de Becas tendrá las siguientes atribuciones: 1. Potestad para decidir líneas de acción para una adecuada distribución y asignación de becas; 2. Conocer, analizar, aprobar o improbar las solicitudes de becas presentadas por las federaciones; 3. Informar al Comité Ejecutivo sobre las resoluciones tomadas en sus sesiones; 4. Resolver solicitudes específicas presentadas por las federaciones; 5. Celebrar sesiones cada vez que uno de sus miembros lo solicite.- **Artículo 15. Atribuciones del comité de becas:** El quórum será conformado con la mitad más uno de sus integrantes y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de los asistentes con voz y voto, en caso de empate el coordinador de la comisión tendrá voto de calidad.- **CAPITULO VI. DISPOSICIONES FINALES.- Artículo 16. Del Carácter Supletorio de las presentes Disposiciones:** Lo no contemplado en el presente Reglamento o las dudas en su aplicación, se determinarán mediante resoluciones que emita el Comité de Becas de la CONDEPAH.- **Artículo 17. Otorgamiento del Programa de Becas:** El otorgamiento del programa de becas de la CONDEPAH, estará sujeta a la disponibilidad financiera y presupuestaria existente, por lo cual se establecerá en el mes de enero de cada año el número de becas a otorgarse.- **Artículo 18. De la entrada en Vigencia:** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Comité Ejecutivo de la CONDEPAH, debiendo ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".- Dado en el salón de sesiones de la Confederación Deportiva Autónoma de Honduras, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil doce.- **Arnoldo Avilés.-** Presidente.- **Gilberto Ochoa Vásquez.-** Secretario General.

## ESTATUTOS DE LA FEDERACION HONDUREÑA DE TIRO CON ARCO -FEHTARCO-

### CAPITULO I: CONSTITUCION, OBJETIVO, DOMICILIO, EMBLEMA, JURISDICCION Y FINES.-

**ARTICULO 1.-** La Federación Hondureña de Tiro con Arco **FEHTARCO**, se constituye con el reconocimiento oficial del Estado de Honduras, de conformidad al Decreto No. 85-2000 del 31 de mayo, 2000, teniendo como objetivo primordial reglamentar, organizar, supervisar, planificar, controlar, fomentar y coordinar las actividades del Tiro con Arco en todas sus modalidades en el territorio nacional, procurando su desarrollo a través de sus miembros.- **ARTICULO 2.-** La Federación Hondureña de Tiro con Arco, gozará de autonomía administrativa y queda sometida al régimen jurídico que contempla la Constitución de la República y las demás leyes vigentes para las Instituciones Descentralizadas, a excepción de la obligación contenida en la Ley General de la Administración Pública referente a la Auditoría Interna, cuyas funciones serán desempeñadas por el Fiscal nombrado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Cultura, Artes y Deportes.- **ARTICULO 3.-** La Federación Hondureña de Tiro con Arco **FEHTARCO**, es una organización deportiva y administrativa que rige, promueve y fomenta la práctica del Tiro con Arco en sus diversas manifestaciones, dirigiendo su práctica en forma científica y ordenada, conforme a lo preceptuado en los Estatutos y Reglamentos de la Federación Hondureña de Tiro con Arco **FEHTARCO**, Federación Internacional de Tiro con Arco (FITA), Confederación Panamericana de Tiro con Arco (**COPANARCO**) y cualquier otra institución Internacional a la que estemos afiliados. Su duración es ilimitada.- **ARTICULO 4.-** El domicilio legal de la Federación Hondureña de Tiro con Arco **FEHTARCO**, será la ciudad de Tegucigalpa, Capital de la República de Honduras.- **ARTICULO 5.-** Queda facultado el Comité Ejecutivo de la **FEHTARCO**, para la creación de su emblema oficial, estandarte y sello.- **ARTICULO 6.-** La **FEHTARCO** ejerce su jurisdicción y competencia sobre todos los asuntos relacionados con la práctica del Tiro con Arco organizado en todas sus modalidades y categorías en Honduras y para mayor eficiencia, la Federación tendrá organismos técnicos y administrativos dependientes con jurisdicción en la demarcación territorial del país donde se organice y con competencia propia según estos Estatutos.- **CAPITULO II: DE LA MEMBRESÍA**

**Y AFILIACION DE LA FEHTARCO Y DE LA CATEGORIA DEL COMPETIDOR.- ARTICULO 7.-** La **FEHTARCO**, es miembro de la Confederación Deportiva Autónoma de Honduras (**CONDEPAH**) a cuyos Estatutos y Reglamentos se adhiere. En el orden Internacional **FEHTARCO** está afiliada a la Federación Internacional de Tiro con Arco, obligándose a la aplicación de las Reglas oficiales con las modificaciones que se vayan introduciendo.- **ARTICULO 8.-** Los competidores son aficionados entendiéndose bajo esta denominación a las personas que practica el Tiro con Arco por placer, distracción y beneficio físico y cultural y cuya participación la hacen sin ánimo de lucro de cualquier clase, directa o indirectamente; ajustándose a las reglas de la Federación Internacional de Tiro con Arco.- **CAPITULO III: DE LAS AUTORIDADES, FACULTADES Y FUNCIONES.- ARTICULO 9.-** Las autoridades de la Federación Hondureña de Tiro con Arco **FEHTARCO**, son por orden jerárquico: 1. La Asamblea General de Delegados, con funciones legislativas, es la máxima autoridad de la **FEHTARCO**; 2. El Comité Ejecutivo, con funciones administrativas, es el órgano ejecutivo de la **FEHTARCO**; 3. Comisión Nacional de Disciplina, con funciones Judiciales, encargada de aplicar la Justicia en la **FEHTARCO**.- **ARTICULO 10.-** Son Organismos Técnicos de la **FEHTARCO**: 1. La Asociación Nacional de Entrenadores de Tiro con Arco; 2. La Asociación Nacional de Jueces, Árbitros y Cronometristas de Tiro con Arco.- **ARTICULO 11.-** Son funciones de la Federación Nacional de Tiro con Arco **FEHTARCO**: 1. Otorgar la afiliación a las Asociaciones Regionales, Ligas Departamentales, Clubes o competidores individuales dedicados a la práctica del Tiro con Arco, teniendo por consiguiente la facultad de aceptar, modificar o rechazar las solicitudes de aquellas instituciones y/o personas que soliciten su afiliación; 2. Autorizar y supervisar las competencias locales, regionales y nacionales en todas sus modalidades y categorías; 3. Autorizar las competencias internacionales oficiales y amistosas; 4. Participar a través de la selección nacional correspondiente en los campeonatos oficiales que organicen y convoquen en cualquier otra competencia en que por razón de su afiliación está obligada a inscribirse o en las que estime conveniente participar; 5. Enviar su representación debidamente acreditada a las reuniones de las organizaciones deportivas internacionales a las que esté afiliada o a reuniones similares en las que considere y sea necesario; 6. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos y la de sus Reglamentos lo mismo que los de la y

los demás Organismos deportivos superiores a los que está afiliada **FEHTARCO**; 7. Tramitar en forma expedita las consultas que le formulen sus afiliados; 8. Editar y difundir las reglas que regulen las competencias, el boletín oficial de la **FEHTARCO** y toda publicación que contribuya al mejoramiento y difusión del Tiro con Arco; 9. Representar al Tiro con Arco, ante los organismos deportivos nacionales e internacionales; 10. Representarse a sí mismo o a sus afiliados cuando sea necesario ante las autoridades administrativas y judiciales del deporte de Honduras, estando facultado para delegar dicha representación en terceras personas, que según los Estatutos pueda ostentar la representación legal de la **FEHTARCO**; 11. Hipotecar, vender, canjear, arrendar, transferir, enajenar, aceptar, donar, legar, prestar, fijar cuotas y en general suscribir toda clase de contratos que lleven como objetivo la promoción y difusión de carácter comercial, siempre que estos no comprometan la dignidad y seguridad del país y de la **FEHTARCO**, previa aprobación de la Asamblea General de Delegados; 12. Mantener oficinas para conducir los asuntos administrativos de la Federación, contratando el personal necesario para el funcionamiento de las mismas y celebrar aquellas actividades que estime conveniente para la mejor marcha y desarrollo del Tiro con Arco; 13. Elaborar un Manual de Procedimientos Administrativos para su mejor funcionamiento; 14. Representar con plenos poderes ante cualquier organismo o autoridad pública o privada sin limitación alguna en defensa de los intereses de la Federación de Tiro con Arco; 15. Otras que por su naturaleza le competan.- **CAPITULO IV: DE LA AFILIACIÓN A LA FEHTARCO.- ARTICULO 12.-** La solicitud de afiliación a la **FEHTARCO**, es un acto voluntario; obliga a quien tenga su afiliación a reconocer a la misma como la suprema autoridad en todo el territorio nacional, y a someterse a sus Estatutos, Reglamentos y demás leyes. A nadie se le negará la admisión a la **FEHTARCO** por razones de raza, sexo, nacionalidad, credo político o religioso, como tampoco habrá trato preferencial por dichas razones. La Federación permanecerá al margen de toda cuestión de carácter racial, político o religioso y su patrimonio se destina exclusivamente al fomento del Tiro con Arco. Ningún miembro afiliado a la Federación podrá dirimir situaciones controversiales relacionadas con el Tiro con Arco, en los tribunales de justicia o en cualquier otra instancia no deportiva, quienes incumplan esta disposición perderán automáticamente y definitivamente su condición de afiliado ante la Federación Hondureña de tiro con Arco **FEHTARCO.- ARTICULO 13.-**

Todo miembro de la Federación que por razón de los Estatutos y los Reglamentos tenga el carácter de funcionario deportivo, deberá prestar el siguiente juramento: “**JURO POR MI HONOR DE DEPORTISTA, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y DEMAS LEYES DE LA FEDERACIÓN DE TIRO CON ARCO DE HONDURAS**”.- **CAPITULO V: DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS.- ARTICULO 14.-** La máxima autoridad de la Federación será su Asamblea General, la que estará constituida por un delegado propietario y su respectivo suplente electo en forma democrática por cada una de las Asociaciones, ligas y/o Clubes debidamente organizados y activos, afiliados a la **FEHTARCO.- ARTICULO 15.-** La Asamblea General de la **FEHTARCO** debe celebrarse con carácter ordinario, en la segunda quincena del mes Enero de cada año, en el lugar sede de la Federación. Las determinaciones de la Asamblea General de la **FEHTARCO** son la expresión suprema de la voluntad de sus miembros y como consecuencia obliga a estos, sin limitación alguna a cumplirlas.- **ARTICULO 16.-** Las resoluciones que emita la Asamblea General de la **FEHTARCO** que constituye reforma a los Estatutos, Reglamentos y demás leyes, no tendrá carácter retroactivo. Estas serán de cumplimiento obligatorio.- **ARTICULO 17.-** La Asamblea General de la **FEHTARCO**, será convocada por el Comité Ejecutivo de la Federación a través de la Secretaría General, mediante notificación escrita a cada Asociación Liga y/o Club, obligatoriamente con (15) días de anticipación a la fecha estipulada para la instalación de la Asamblea; incluyendo en la convocatoria la agenda a desarrollar. También deberá indicar en forma clara la fecha, hora y lugar donde habrá de efectuarse; en caso de no reunirse el quórum requerido, la Asamblea General de la **FEHTARCO** se realizará una hora después en el mismo lugar con los delegados presentes.- **ARTICULO 18.-** El quórum para poder celebrar la Asamblea General de la **FEHTARCO** en primera convocatoria, será la mitad más uno de los delegados de las Asociación, Ligas y/o Clubes debidamente convocados. Los Delegados deberán estar acreditados conforme ley, hecho que comprobará la Federación, comparecerán por derecho propio y no tienen validez representaciones por poder.- **ARTICULO 19.-** El Secretario General, previa autorización del Comité Ejecutivo de la **FEHTARCO**, preparará el Orden del Día de los asuntos a tratar en la Asamblea General de la **FEHTARCO**, el cual deberá ser entregado y leído en su instalación.- **ARTÍCULO 20.-** La

Asamblea General de la **FEHTARCO** podrá reunirse en Sesiones Extraordinarias cuando así lo soliciten por lo menos dos tercios (2/3) de sus miembros o cuando sea convocado por el Comité Ejecutivo de la Federación; en estos casos, sólo se tratarán los asuntos que motivaron la convocatoria. Estas Asambleas podrán celebrarse en una sede diferente a la de su domicilio legal siempre y cuando así lo apruebe la Asamblea General Ordinaria.-

**ARTÍCULO 21.-** Los Delegados propietarios tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Nacionales de la **FEHTARCO**, ya sean estas ordinarias o extraordinarias, pudiendo delegar sus funciones en su delegado suplente debidamente acreditado, notificándole al Secretario de la Asamblea.- **ARTICULO 22.-** La Asamblea General de Delegados será instalada por el presidente del Comité Ejecutivo de la Federación, quien la presidirá, tomará la promesa de ley a los delegados debidamente acreditados e instalará la misma, actuará en la secretaría el Secretario del Comité Ejecutivo con derecho a voz pero no a voto, el presidente votará únicamente en caso de empate siempre que no sean votaciones de elección.- **ARTICULO 23.-** Los asuntos sometidos al conocimiento de la Asamblea General, se resolverán por mayoría de votos, o sea por la mitad más uno de los votos de los delegados presentes. Cuando se opere un empate, será necesario repetir la votación, en caso de persistir el empate, el presidente de la **FEHTARCO** o el miembro del Comité Ejecutivo que esté dirigiendo la Asamblea podrá hacer uso de su voto para resolver el asunto.- **ARTICULO 24.-** La elección de los delegados a la Asamblea General Ordinaria de la **FEHTARCO**, se efectuará en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año, los delegados durarán en sus funciones un (1) año a partir de la fecha de su incorporación y podrán ser reelectos. Por muerte, residencia comprobada en otro país, pérdida de sus facultades mentales, pérdida de sus derechos civiles, nombramiento en el Comité Ejecutivo de la **CONDEPAH** o elección al Comité Ejecutivo de la **FEHTARCO**, las Asociaciones, Ligas y/o Clubes tendrán derecho a sustituir sus delegados según el caso, mediante acta especial y sólo podrán ser acreditados para terminar el período del delegado que sustituya. Desde el momento que un delegado a la Asamblea General de la **FEHTARCO** ha sido juramentado goza de inmunidad; y ningún organismo puede interpellarlo sólo la Asamblea General de la **FEHTARCO**.- **ARTICULO 25.-** Son requisitos para ser delegado a la Asamblea General de la **FEHTARCO**, los siguiente: 1. Ser hondureño; 2. Ser de reconocido prestigio en el deporte nacional; Ser mayor de

veintiún (21) años; 3. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y deportivos; 4. Residir en el país; 5. Demostrar y haber demostrado conducta de auténtico deportista; 6. No tener ni haber tenido problemas con la administración de la **FEHTARCO**.- **ARTICULO 26.-** No podrán ser delegados a la Asamblea General de la **FEHTARCO**: 1. Los que no reúnan las condiciones especificadas en el artículo que antecede; 2. Los miembros del Comité Ejecutivo de la **CONDEPAH**; 3. Los que tengan cuentas pendientes con el tesoro de la **FEHTARCO**; 4. Los que hayan sido expulsados o inhabilitados en esta u otras disciplinas deportivas; 5. Los que hayan recurrido a instancias o jurisdicciones distintas a las del deporte, para dirimir asuntos estrictamente deportivos; 6. Los que ocupen cargos directivos en otras Federaciones legalmente constituidas; 7. Los entrenadores, jueces y árbitros en general y los empleados de la **FEHTARCO**; 8. Los miembros de Comité Ejecutivo y de la Comisión Nacional de Disciplina de la **FEHTARCO** y sus parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.- **ARTICULO 27.-** La Asamblea General de la **FEHTARCO** tiene las facultades y atribuciones siguientes: 1. Abrir, celebrar, suspender y cerrar sus sesiones; 2. Emitir su reglamento interno; 3. Llamar a los respectivos suplentes en caso de falta temporal justificada de los propietarios; 4. Admitir o declarar sin lugar, las renunciaciones interpuestas por los miembros del Comité Ejecutivo de la **FEHTARCO** o de la Comisión Nacional de Disciplina; 5. Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo de la **FEHTARCO**; 6. Elegir a los miembros de la Comisión Nacional de Disciplina de la **FEHTARCO**; 7. Juramentar a los integrantes del Comité Ejecutivo y Comisión Nacional de Disciplina; 8. Conocer y pronunciarse sobre las acusaciones que se presenten contra los miembros del Comité Ejecutivo y de la Comisión Nacional de Disciplina de la **FEHTARCO**, colectiva o individualmente; 9. Nombrar cada cuatro (4) años a los miembros del Comité Ejecutivo y de la Comisión Nacional de Disciplina de la **FEHTARCO**; 10. Aprobar o desaprobar la gestión administrativa y demás actuaciones del Comité Ejecutivo y demás organismos dependientes; 11. Resolver las diferencias que susciten entre sus afiliados y entre éstos y el Comité Ejecutivo; 12. Conceder honores y distinciones; 13. Otorgar indultos, conforme lo estipulan los Estatutos y el Código de Disciplina; 14. Emitir, interpretar, reformar, adicionar y derogar las leyes y reglamentos; 15. Aprobar anualmente el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la **FEHTARCO**; 16. Autorizar la concertación de empréstitos; 17.

Aprobar o desaprobar las disposiciones reglamentarias presentadas por el Comité Ejecutivo de la **FEHTARCO**; 18. Aprobar o desaprobar los contratos de enajenación o gravámenes de los bienes deportivos; 19. Sancionar las faltas graves cometidas por los funcionarios federativos cuando los casos respectivos sean sometidos a conocimiento de la Asamblea General de la **FEHTARCO** por medio de sus delegados o por el Comité Ejecutivo de la **FEHTARCO**; 20. Administrar a través del Comité Ejecutivo el patrimonio de la **FEHTARCO**; 21. Aprobar cuotas, impuestos y tributos; 22. Revisar y aprobar los fondos financieros de la Federación y demás organismos dependientes; 23. Discutir, modificar y aprobar los presupuestos de ingresos y egresos de la Federación y de los demás organismos afiliados, correspondientes al siguiente ejercicio económico; 24. Reformar estos Estatutos y Reglamentos al tenor del procedimiento, disposiciones y limitaciones al efecto; 25. Discutir y aprobar los informes de la Comisión Nacional de Disciplina, Memoria anual de Actividades del Comité Ejecutivo de la **FEHTARCO** e Informe Anual de Tesorería; 26. Otras que por su naturaleza le competan.

**CAPITULO VI: DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEHTARCO, NATURALEZA, FORMA Y MANERA DE CONSTITUIRSE.- ARTICULO 28.-** El Comité Ejecutivo de la **FEHTARCO** es el órgano ejecutivo de gobierno y tiene, por lo tanto, los poderes de administración, gestión y representación. En consecuencia, tiene el Comité Ejecutivo la facultad ejecutiva jurisdiccional y disciplinaria administrativamente, para cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y sus Reglamentos y los acuerdos tomados por la Asamblea General de la **FEHTARCO**, así como las resoluciones propias. Como cuerpo ejecutivo y encargado de la administración es autoridad superior de las Asociaciones Regionales, Ligas Departamentales, Equipos, Asociaciones de Entrenadores, Asociaciones de Jueces, Arbitros y Cronometristas y Comisiones de Trabajo que se establezcan; por consiguiente todos y cada uno de ellos quedan obligados a cumplir y hacer cumplir a sus miembros todos los acuerdos y resoluciones del Comité Ejecutivo de la **FEHTARCO**.

**ARTICULO 29.-** El Comité Ejecutivo de la **FEHTARCO** estará integrado así: 1. Un Presidente; 2. Un Vicepresidente; 3. Un Secretario General; 4. Un Tesorero; y, 5. Tres Vocales. Los Vocales de este Comité Ejecutivo tendrán su respectivo suplente, todos los cargos serán desempeñados ad-honorem y el período será de cuatro (4) años y podrán ser reelectos. A este Comité Ejecutivo se integrará un fiscal y su respectivo suplente que serán nombrados por la

Secretaría de Estado en el Despacho de Cultura, Artes y Deportes, quienes tendrán voz pero no voto.

**ARTICULO 30.-** Los requisitos para poder ser miembros del Comité Ejecutivo son los mismos del artículo 25 de estos Estatutos, aplicables a los Delegados a la Asamblea General de la **FEHTARCO**.

**ARTICULO 31.-** No podrán ser miembros del Comité Ejecutivo de la **FEHTARCO**: 1. Los que no reúnan los requisitos especificados en el artículo 25 de estos Estatutos; 2. Los que tengan cuentas pendientes con la Justicia y el tesoro deportivo; 3. Los miembros de la Asociación Nacional de Entrenadores de Tiro con Arco; 4. Los miembros de la Asociación de Jueces, Arbitros y Cronometristas de Tiro con Arco; 5. Los empleados de la **FEHTARCO**; 5. Los parientes de los delegados a la Asamblea General y del Comité Ejecutivo de la **FEHTARCO**, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

**CAPITULO VII: DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL COMITÉ EJECUTIVO.- ARTICULO 32.-** Corresponde al Comité Ejecutivo de la **FEHTARCO**, las atribuciones siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y demás leyes deportivas; 2. Dirigir, controlar y difundir la práctica del Tiro con Arco; 3. Velar por la conducta de los organismos de gobierno dependientes, Asociaciones, Ligas, Clubes, dirigentes y demás afiliados; 4. Unificar las actividades en toda la República y mantener el espíritu deportivo y de disciplina entre los organismos afiliados; 5. Velar porque las competencias locales, regionales y nacionales, se desarrollen de conformidad a las reglas oficiales; 6. Determinar las competencias de Tiro con Arco de carácter internacional en que Honduras debe de participar; 7. Hacer honor a los compromisos internacionales mediante el estricto cumplimiento de las obligaciones de la Federación; 8. Velar por el mantenimiento de las buenas relaciones deportivas existentes con las Federaciones de otros países y procurar la ampliación de las mismas; 9. Promover el desarrollo en la capacitación y adiestramiento del **TIRO CON ARCO** que esté a su alcance; 10. Autorizar y concertar las competencias internacionales; 11. Difundir literatura deportiva, nacional y extranjera y procurar la fundación de un órgano de comunicación de la **FEHTARCO**; 12. Prestar cooperación a los organismos de gobierno de la **FEHTARCO**, Comisiones de trabajo, Asociaciones, Ligas y Clubes, en el desarrollo de sus programas de trabajo, evacuar sus consultas y apoyarlos en toda iniciativa o proyecto que tienda al buen suceso de su cometido; 13. Conocer de los recursos contra las resoluciones o acuerdos de las

Asociaciones, Ligas y/o Clubes interpuestas ante su autoridad y transmitir las de conformidad con lo que disponga la ley; 14. Ejercer vigilancia y control de los fondos manejados por el Tesorero del Comité Ejecutivo de la **FEHTARCO** y Tesoreros de organismos dependientes; 15. Exigir a los organismos dependientes la presentación de un informe anual detallando las labores administrativas; 16. Llevar un registro general de todos los árbitros, jueces, cronometristas y entrenadores afiliados a la **FEHTARCO**; 17. Conceder o denegar permisos a los clubes o competidores en forma individual para participar en competencias fuera del país; 18. Emitir su Reglamento Interno; 19. Celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias con sujeción a su Reglamento Interno; 20. Presentar a la Asamblea General de la **FEHTARCO** un informe o memoria anual detallada de sus labores administrativas, que se remitirá a cada delegado quince (15) días antes de la instalación de la Asamblea General; 21. Expedir carnés de identificación para sus miembros, entrenadores, árbitros, jueces, cronometristas directivos de Asociaciones, Ligas y/o Clubes y controlar la extensión de los carnés de competidores; 22. Resolver todo problema o cuestión que se relacione con las actividades deportivas, técnicas o sociales, de la Federación, organismos dependientes y equipos que de alguna manera afecten al deporte del Tiro con Arco en lo que se refiere a sus funciones administrativas; 23. Ordenar cuando lo estime conveniente, la revisión de los libros y documentos perteneciente a los organismos dependientes; 24. Conocer o denegar permisos a equipos o instituciones para realizar eventos de carácter internacional en el territorio nacional; 25. Fallar sobre aquellas divergencias de tipo disciplinario o en materia administrativa entre los organismos dependientes al tenor de lo dispuesto en estos Estatutos y Reglamentos; 26. Contratar y remover el personal administrativo, entrenadores y auxiliares que estime necesario para sus programas; 27. Aprobar y autorizar todas aquellas erogaciones de la **FEHTARCO**; 28. Ratificar, modificar o rechazar la participación del equipo representativo de Honduras en competencias internacionales; 29. Convocar y organizar las Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias; 30. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la **FEHTARCO**; 30. Mantener un registro permanente y actualizado de competidores, entrenadores, dirigentes, jueces, árbitros, cronometristas y demás personal técnico de Tiro con Arco a nivel nacional; 31. Promover la organización de Asociaciones, Ligas, Clubes y las asociaciones nacionales de entrenadores y jueces y árbitros.- **ARTICULO 33.-** El Comité Ejecutivo celebrará una sesión ordinaria en forma

semanal y extraordinarias cuantas veces fuere necesario, los miembros propietarios del Comité Ejecutivo tienen voz y voto en dichas sesiones. Es permitido en las sesiones ordinarias del Comité Ejecutivo de la **FEHTARCO** tratar cualquier asunto, figure o no en la agenda de la convocatoria. Forma quórum para celebrar las sesiones, la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.- **ARTICULO 34.-** Los miembros del Comité Ejecutivo que falten a sesiones por causas justificadas, deberá presentar por escrito la respectiva excusa. Si las faltas sumaren cuatro (4) consecutivas o seis (6) alternas sin presentar excusa por escrito, queda automáticamente separado del cargo a excepción de los miembros que residan fuera de la sede de la Federación. En todo caso, aquel miembro que, con o sin excusa justificada, faltare a más de la mitad de las sesiones convocadas en seis (6) meses, será igualmente separado de su cargo.- **CAPITULO VIII: DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE COMITÉ EJECUTIVO.- ARTICULO 35.-** Son funciones del Presidente del Comité Ejecutivo las siguientes: 1. Presidir las sesiones de la Asamblea General de Delegados; 2. Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Delegados y los acuerdos del Comité Ejecutivo; 3. Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Comité Ejecutivo; 4. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Comité Ejecutivo; 5. Abrir, cerrar y suspender las sesiones y mantener el orden en ellas; 6. Firmar con el secretario las comunicaciones que se dirijan a autoridades deportivas extranjeras; 7. Autorizar las actas y demás documentos del Comité Ejecutivo; 8. Tramitar los asuntos que no exijan deliberación previa del Comité Ejecutivo; 9. Nombrar Comisiones entre sus miembros; 10. Estimular el trabajo de la Secretaría, de las Comisiones de trabajo y del personal administrativo de la **FEHTARCO**; 11. Estimular a los miembros del Comité Ejecutivo cuando presenten estudios y proyectos que tiendan al mejoramiento y difusión del Tiro con Arco; 12. Rendir informes de las actuaciones del Comité Ejecutivo a la Asamblea General de Delegados; 13. Firmar los cheques en forma mancomunada con el tesorero; 14. Trasladar al Secretario General toda la correspondencia que reciba en su carácter de Presidente, haciendo constar la fecha de recibo de la misma; 15. Mantener informado a los miembros y a las distintas comisiones de todos los asuntos que atañen al Tiro con Arco; 16. Representar oficialmente, como presidente, a la **FEHTARCO** ante la Asamblea General de la Confederación Deportiva Autónoma de Honduras (**CONDEPAH**); 17. Ejercer con plenas facultades la representación legal de la **FEHTARCO**; 18. Otras que por su naturaleza le correspondan.- **ARTICULO 36.-** Son funciones

del Vicepresidente del Comité Ejecutivo las siguientes: 1. El Vicepresidente sustituirá al presidente en casos de ausencia temporal justificada de fuerza mayor o caso fortuito. El Vicepresidente cuando sustituya al presidente, tendrá las mismas funciones y atribuciones; 2. Tendrá la obligación de aceptar y formar parte de las comisiones que el Comité Ejecutivo organice y auxiliará al presidente en las funciones y tareas que le encomiende.- **ARTICULO 37.-** El Secretario es el órgano de comunicación de la Federación y sus funciones son las siguientes: 1. Levantar las actas de las sesiones de la Asamblea General de Delegados y del Comité Ejecutivo, ya sean ordinarias como extraordinarias, llevando para este efecto el libro respectivo y una vez aprobadas firmarlas con el presidente; 2. Llevar el libro de acuerdos del Comité Ejecutivo de la **FEHTARCO** y los demás libros que sean necesarios; 3. Informar al Comité Ejecutivo de los documentos recibidos para ser analizados y discutidos en sesión; 4. Recibir y contestar correspondencia; 5. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias al Comité Ejecutivo y de la Asamblea General de Delegados; 6. Elaborar junto con el presidente la agenda de cada sesión ordinaria o extraordinaria del Comité Ejecutivo; 7. Registrar en las actas la asistencia o no asistencia de los miembros, con excusa o sin ella; 8. Practicar el escrutinio de las votaciones e indicar su resultado; 9. Llevar un registro de los diplomas, menciones honoríficas, placas, trofeos, etc., que hayan sido otorgadas a la **FEHTARCO**; 10. Preparar la Memoria de los actos desarrollados por el Comité Ejecutivo de la **FEHTARCO**, especificando fechas, notas y resultados, así como los proyectos que se hayan emprendido, su costo y presupuesto; cargos desempeñados por los miembros durante el año, para ser enviada a la Asamblea General de **FEHTARCO**, una vez aprobada por el Comité Ejecutivo; 11. Cooperar y coordinar en todo lo que sea de interés general de las comisiones del Comité Ejecutivo y las que la **FEHTARCO** considere dentro de los fines que persigue; 12. Es el responsable del archivo y control de toda la documentación que entra y sale del Comité Ejecutivo; 13. Otras que por su naturaleza le correspondan.- **ARTICULO 38.-** Son funciones y atribuciones del Tesorero, las siguientes: 1. El Tesorero tendrá la custodia de los fondos, enseres y documentos contables de la Federación; 2. Rendir amplia y suficiente fianza o garantía bancaria ante el Comité Ejecutivo, la que será calificada por la Contraloría General de la República. La misma será cubierta de los fondos de **FEHTARCO**, en virtud de que dicho cargo es ejercido ad-honorem; 3. Depositar los fondos de la **FEHTARCO** en una institución bancaria que designe

el Comité Ejecutivo, y registrar su firma conjuntamente con la del presidente; 4. Autorizar los pagos mancomunadamente con el presidente; 5. Controlar las cuentas bancarias de la **FEHTARCO** y hacerse cargo con el presidente de los depósitos y retiros; 6. Recaudar los ingresos por cuotas, donaciones y otras que correspondan a la **FEHTARCO**; 8. Presentar al Comité Ejecutivo en forma mensual y cada vez que se le solicite, un estado de ingresos y egresos y anualmente a la Asamblea General de Delegados de la **FEHTARCO**; el balance general al 31 de diciembre el presupuesto del período liquidado, y a la vez, el proyecto de presupuesto para el año siguiente; 9. Organizar y hacer funcionar la contabilidad conforme a las normas contables y administrativas actualizadas, tomando en cuenta las necesidades de la **FEHTARCO**; 10. Hacer los pagos previa autorización del Comité Ejecutivo, debiendo manejar en forma separada los ingresos de los egresos, se valdrá de ello de un desglose escrito de las operaciones efectuadas mensualmente, debiendo confirmar esto con el estado de cuenta bancario que deberá ser conciliada mensualmente; 11. Estudiar, preparar y presentar al Comité Ejecutivo para su aprobación los proyectos de presupuestos que corresponda a competencias nacionales e internacionales que organice o en que participe la **FEHTARCO**; 12. Otras que por su naturaleza le correspondan.- **ARTICULO 39.-** Son funciones y atribuciones de los vocales las siguientes: 1. Sustituir por el orden de su designación cualquier miembro propietario que falte; 2. Cumplir con las misiones que le encomiende el Comité Ejecutivo.- **ARTICULO 40.-** El Fiscal es el representante del Poder Ejecutivo, de nombramiento de éste mediante acuerdo emitido por la Secretaría de Cultura, Artes y Deportes, su función es la de un Auditor Interno.- **CAPITULO IX: DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA.- ARTICULO 41.-** La Comisión Nacional de Disciplina de la **FEHTARCO** es la máxima autoridad en materia judicial, debiendo ajustar sus decisiones a lo dispuesto en el Código de Disciplina de la **FEHTARCO**; tendrá su sede en Tegucigalpa, capital de la República; debe estar integrada por tres (3) miembros, durarán en sus funciones (4) años y podrán ser reelectos, sus cargos los desempeñarán en forma ad-honorem.- **ARTICULO 42.-** Para ser miembro de la Comisión Nacional de Disciplina de la **FEHTARCO** se requiere: 1. Ser hondureño; 2. Ser de reconocido prestigio en el deporte nacional; 3. Ser mayor de veintiún (21) años; 4. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y deportivos; 5. Residir en el país; 6. No tener ni haber tenido problemas con la administración de la **FEHTARCO**.- **ARTICULO 43.-** No pueden ser miembros de

la Comisión Nacional de disciplina de la **FEHTARCO**: 1. Los que no reúnan las condiciones especificadas en el artículo que antecede; 2. Los miembros del Comité Ejecutivo de la **FEHTARCO**; 3. Los que tengan cuentas pendientes con el Tesoro de la **FEHTARCO**; 4. Los que hayan sido expulsados o inhabilitados de ésta u otra disciplina deportiva; 5. Los que hayan recurrido a instancias o jurisdicciones distintas a las del deporte, para dirimir asuntos estrictamente deportivos; 6. Los atletas activos, entrenadores, jueces y árbitros en general, así como los empleados de la **FEHTARCO**.- **ARTICULO 44.-** Son atribuciones de la Comisión Nacional de Disciplina de la **FEHTARCO**: 1. Conocer y decidir sobre las faltas judiciales de los miembros del Comité Ejecutivo, cuando La Asamblea General de Delegados los declare con lugar a formación de causa; 2. Conocer y decidir sobre los recursos que se interpongan; 3. Elaborar su reglamento interno; 4. Conocer y decidir sobre las faltas que cometan los competidores, entrenadores, Jueces Árbitros y dirigentes con motivo de competencias oficiales, nacionales e internacionales, así como en eventos de carácter amistoso nacionales e internacionales que se verifiquen en el país, de acuerdo al Código de Disciplina de la **FEHTARCO**; 5. Declarar que hay o no hay lugar a formación de causa con los funcionarios deportivos que la ley determine; 6. Las demás que las leyes de la **FEHTARCO** coloquen dentro de su competencia.- **CAPITULO X DE LOS ORGANISMOS TECNICOS DE LA FEHTARCO.-ARTICULO 45.-** Son organismos técnicos de la Federación, la Asociación Nacional de Entrenadores de Tiro con Arco y la Asociación Nacional de Jueces, Árbitros y Cronometristas de Tiro con Arco, todos sus miembros deben estar inscritos en los registros de la **FEHTARCO**. La Federación podrá crear los organismos técnicos adicionales que estime conveniente, para el mejor cumplimiento de sus fines, con competencia y autoridad especializada y actuación permanente. Estos organismos estarán a cargo de todo lo relacionado con el desarrollo técnico del Tiro con Arco en la fase que le corresponda y desarrollen su actividad.- **ARTICULO 46.-** La Asociación Nacional de Entrenadores de Tiro con Arco es un órgano técnico dependiente de la Federación y subordinada a la autoridad del Comité Ejecutivo de la **FEHTARCO**. Es autónoma en su aspecto administrativo interno y tiene las facultades y atribuciones siguientes: 1. Reunir a todos los entrenadores en el ámbito nacional y llevar un registro de ellos; 2. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos en materia de entrenadores en todas sus categorías y auxiliares técnicos; 3. Velar por el

prestigio profesional de los entrenadores y auxiliares técnicos. Trabajar para que sus miembros obtengan un alto grado de rendimiento en el desempeño de su labor como entrenadores; 4. Desarrollar las iniciativas encaminadas al mejoramiento profesional y ético de los entrenadores y auxiliares técnicos; 5. Proporcionar a sus asociados cuantos medios estén a su alcance para ampliar y mejorar su capacitación y actualización profesional; 6. Establecer normas de ética que habrá de regir el comportamiento profesional de los entrenadores y auxiliares; 7. Proponer al Comité Ejecutivo de la **FEHTARCO** los Estatutos y Reglamentos para su aprobación; 8. Elegir su tribunal de honor que estará integrado por tres (3) miembros; un (1) presidente y dos (2) vocales, este tribunal conocerá de todos los actos de indisciplina de sus afiliados.- **ARTICULO 47.-** La Asociación Nacional de Jueces, Árbitros y Cronometristas de Tiro con Arco es un órgano técnico dependiente de la Federación y subordinada a la autoridad del Comité Ejecutivo de la **FEHTARCO**. La Asociación Nacional de Jueces, Árbitros y Cronometristas de Tiro con Arco, es autónoma en el aspecto administrativo de sus asuntos internos, sujeta a lo dispuesto en los Estatutos y Reglamentos de la Federación. Sus funciones serán las siguientes: 1. Asociar a las personas dedicadas al arbitraje, previa determinación de su capacidad técnica verificada por la Asociación Nacional de Jueces, Árbitros y Cronometristas de Tiro con Arco, Conjuntamente con el Comité Ejecutivo de la **FEHTARCO**; 2. Impartir instrucciones técnicas a los jueces y árbitros, bajo la jurisdicción de la Federación; 3. Clasificar a los jueces árbitros en categorías de acuerdo a las normas que al efecto dicte la Asociación Nacional conjuntamente con el Comité Ejecutivo de la **FEHTARCO**; 4. Trabajar para obtener el más amplio conocimiento, divulgación, organización y fomento del arbitraje a nivel nacional, para que sus miembros obtengan un alto grado de rendimiento en el desempeño de su labor técnica; 5. Proponer al Comité Ejecutivo de la **FEHTARCO** sus Estatutos y Reglamentos para su aprobación; 6. Elegir su tribunal de honor que estará integrado por tres (3) miembros: un (1) Presidente y dos (2) vocales. Este tribunal conocerá de todos los actos de indisciplina de sus afiliados.- **CAPITULO XI.- DE LOS CLUBES Y SU AFILIACION.-ARTICULO 48.-** Por club se entiende la agrupación de personas que bajo una sola denominación, se dedican a la práctica del Tiro con Arco como recreo o espectáculo para el público y sus propios afiliados.- **ARTICULO 49.-** Los clubes serán autoridades representativas de la **FEHTARCO**, formularán sus Estatutos y Reglamento en concordancia con los estatutos y demás normas

de ésta.- **ARTICULO 50.-** Los clubes tendrán su domicilio en el Municipio, Ciudad o Aldea donde se hayan organizado y constituye la sede social o asiento.- **ARTICULO 51.-** Todo club deberá afiliarse a la **FEHTARCO** en forma que establecen estos Estatutos.- **ARTICULO 52.-** Ningún club podrá tomar competidores que sean de otro club para prácticas o competencias sin el permiso del club a que pertenezcan dichos competidores.- **ARTICULO 53.-** Ningún club podrá tener nombre o distintivo igual a otro club ya existente o de uno que haya sido expulsado por la Federación.- **ARTICULO 54.-** Ningún club podrá afiliarse a la **FEHTARCO** si para formar el mismo inscribe competidores pertenecientes a clubes ya organizados y afiliados.- **ARTICULO 55.-** Para que un club sea reconocido como tal, deberá llenar los siguientes requisitos: 1. Presentar por escrito solicitud de reconocimiento al Comité Ejecutivo de la **FEHTARCO**; 2. Adjuntar certificación de sus Estatutos y Reglamentos, así como el acta de constitución, certificación de los nombres de los miembros de la Junta Directiva; 3. Acreditar nómina de diez (10) competidores como mínimo; 4. Acreditar nómina de entrenador(es).- **ARTICULO 56.-** Los clubes de Tiro con Arco tendrán autonomía administrativa en cuanto no contraríen estos Estatutos y demás leyes deportivas nacionales e internacionales, sus recursos provendrán fundamentalmente del apoyo de la iniciativa privada y de actividades propias.- **ARTICULO 57.-** En los lugares donde no existan clubes, los competidores podrán inscribirse en forma individual. El Fiscal dictaminará sobre la inscripción de los clubes.- **ARTICULO 58.-** Para que los clubes y competidores en forma individual puedan hacer uso de los derechos y obligaciones de estos Estatutos y sus Reglamentos, deben estar al día con las obligaciones económicas, asimismo, no estar suspendidos o expulsados por resoluciones de los organismos correspondientes.- **CAPITULO XII.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS A LA FEHTARCO.- ARTICULO 59.-** Son obligaciones y derechos de los afiliados a la **FEHTARCO**: 1. Conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en los Estatutos y Reglamentos de la **FEHTARCO** y demás leyes deportivas del país; 2. Colaborar con la **FEHTARCO** en el fomento y desarrollo del Tiro con Arco; 3. Registrar ante el Comité Ejecutivo sus afiliados en forma actualizada; 4. Pagar puntualmente las cuotas establecidas en los Estatutos y Reglamentos; 5. Dar aviso al Comité Ejecutivo de la **FEHTARCO**, sobre penas impuestas a sus afiliados; 6. Solicitar autorización al Comité Ejecutivo de la **FEHTARCO** sobre competencias a realizar; 7.

Participar en los eventos que convoque la **FEHTARCO**; 8. Presentar informes periódicos al Comité Ejecutivo de la **FEHTARCO** sobre sus actividades; 9. Cumplir con las disposiciones dictaminadas por el Comité Ejecutivo de la **FEHTARCO**.- **CAPITULO XIII.- DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS.- ARTICULO 60.-** Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados en la Asamblea General de Delegados ordinaria o extraordinaria debidamente convocada siempre y cuando la proposición para la reforma obtenga las (2/3) dos terceras partes o más de los votos de los delegados debidamente certificados por el Secretario General.- **ARTICULO 61.-** La fecha de vigencia de una reforma aprobada es fijada por la Asamblea General de Delegados a partir de la fecha de la aprobación de la misma; no pudiendo bajo circunstancia alguna tener efecto retroactivo.- **CAPITULO XIV.- DEL PATRIMONIO DE FEHTARCO.- ARTICULO 62.-** Forman el patrimonio de la **FEHTARCO**, los siguientes recursos: 1. Las aportaciones gubernamentales; 2. Las cuotas de inscripción de atletas y expedición de carnets; 3. Los donativos y subvenciones que se le otorguen, siempre que no comprometan la dignidad del país y de la **FEHTARCO**; 4. Los derechos de licencia de Entrenadores, Jueces, Árbitros, Cronometristas y Auxiliares Técnicos; 5. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad; 6. El producto obtenido de actividades, impuestos, contribuciones, multas, derechos y cualquier otro gravamen impuesto a su favor; 7. Los trofeos, medallas, pergaminos, placas, diplomas, Etc., que se hayan obtenido con motivo de participación en eventos nacionales e internacionales de la Selección Nacional; 8. Los derechos de membresía de sus afiliados.- **ARTICULO 63.-** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones patrimoniales inhabilitará automáticamente a los miembros de la **FEHTARCO** en la participación de las Asambleas Generales de Delegados.- **CAPITULO XV.- NOTIFICACION, PRESCRIPCION, RENUNCIAS Y EXPULSIONES.- ARTICULO 64.-** Todos los casos administrativos no previstos en estos Estatutos y sus Reglamentos y los de fuerza mayor, serán resueltos por el Comité Ejecutivo de la **FEHTARCO**; dentro de las atribuciones conferidas por los Estatutos y conforme a los usos y costumbres aceptados y establecidos.- **ARTICULO 65.-** Los clubes y sus socios, así como igualmente cualquier persona u organismo dependiente de la Federación, no podrán alegar ignorancia de los Estatutos y Reglamentos de la **FEHTARCO**, ni de las resoluciones que se den a conocer por medio de la

Secretaría General.- **ARTICULO 66.-** Cuando en estos Estatutos y en sus Reglamentos y/o resoluciones del Comité Ejecutivo, se fije algún término o plazo para la realización de un acto, el mismo comenzará a contarse veinticuatro (24) horas después de su notificación, tomando en cuenta el término de la distancia.- **ARTICULO 67.-** Las notificaciones que se hicieran por correo, se considerarán hechas en el día y hora que aparezca en el matasellos de la oficina de correo de su origen; en caso de que se hiciera personalmente o por mensajero, la misma se considerará hecha en la fecha de recibo firmado. No serán válidas aquellas que se hicieran verbalmente.- **ARTICULO 68.-** Todas las notificaciones que de acuerdo con estos Estatutos deban hacerse a los miembros, Asociaciones, Ligas, Clubes y Comisiones de la Federación, deberá acordar el Comité Ejecutivo hacerlas colectivamente a través de los diferentes medios de comunicación, haciendo constar en estos casos, que es envío oficial de la autoridad competente.- **ARTICULO 69.-** La expulsión definitiva de un equipo, no se decretará sin asegurar o garantizar previamente el cumplimiento de las obligaciones deportivas y económicas que el equipo tenga pendiente con la Federación, con otros afiliados o con terceros interesados.- **ARTICULO 70.-** Las acciones que puedan ejecutarse por infracciones a las disposiciones de estos Estatutos prescribirán a los tres (3) meses de haberse producido los hechos que dieron lugar a aquellos, salvo los casos especiales que tienen señalado término de prescripción.- **CAPITULO XVI.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO 71.-** La Federación se disolverá: 1. Por no llenarse los fines para los que fue creada; 2. Por acuerdo unánime de sus miembros.- **ARTICULO 72.-** El acuerdo de disolución lo tomará la Asamblea General de Delegados y se hará constar en acta especial, dando conocimiento previamente a la autoridad competente.- **ARTICULO 73.-** Se nombrarán dos (2) liquidadores, uno (1) por parte de la autoridad competente y otro por la Asamblea General de Delegados de la FEHTARCO, quienes procederán de la siguiente manera: 1. Se recibirán los valores, activos, materiales y se venderán; 2. Se cobrarán los créditos de la FEHTARCO y se pagarán las deudas que existieran; 3. El excedente resultante de la liquidación se prorratará por partes iguales entre los miembros de la Federación.- **CAPITULO XVII.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO 74.-** La Federación está constituida con espíritu deportivo y a base de la afiliación voluntaria de sus componentes, formando todos ellos parte en la disciplina social de la misma; por tanto, cualquier

infracción cometida por los miembros del Comité Ejecutivo, Comisión Nacional de Disciplina, Juntas Directivas de Asociaciones Regionales, Ligas Departamentales, Clubes, Asociaciones Nacionales de Entrenadores y Jueces Árbitros, será regulada por los Estatutos y Reglamentos de la FEHTARCO.- **ARTICULO 75.-** El Comité Ejecutivo de la FEHTARCO, podrá declarar disueltas sus comisiones en caso que no cumplan con sus funciones o infrinjan la presente disposición estatutaria.- **ARTICULO 76.-** No se otorgarán permisos para ausentarse de sus funciones, a los miembros del Comité Ejecutivo, Comisión Nacional de Disciplina y de los Órganos Técnicos de la Federación, salvo casos excepcionales debidamente comprobados.- **ARTICULO 77.-** La FEHTARCO funciona como una institución descentralizada de acuerdo con las leyes de la República de Honduras; su ejercicio anual y social comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.- La Federación puede adquirir, administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles que estime necesario para la realización adecuada del objetivo para el cual fue creada.- **ARTICULO 78.-** Las decisiones de la Federación y sus organismos dependientes tienen vigencia desde el día siguiente de su notificación al interesado.- **ARTICULO 79.-** Ningún miembro o funcionario perteneciente a los organismos de la Federación podrá tener dualidad de cargos. Para optar a cualquier otra posición, ya desempeñando una, el miembro o funcionario de que se trate deberá renunciar al que desempeña a excepción de los delegados de la Asamblea General de la FEHTARCO, que pueden ser de diversos equipos.- **ARTICULO 80.-** Cuando esta Federación no pueda resolver algún problema, deberá acudir como organismo de alzada a la Confederación Deportiva Autónoma de Honduras (CONDEPAH), quien tendrá obligatoriamente que resolver al respecto, esta resolución tendrá carácter de definitiva y será de estricto cumplimiento.- **ARTICULO 81.-** Los presentes Estatutos entran en vigencia inmediatamente después de su aprobación y derogan los ya existentes y las demás disposiciones reglamentarias que se opongan a su aplicación. Debiendo publicarse los mismos en el Diario Oficial "La Gaceta".- Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea General de Delegados de la FEHTARCO, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil.- Tegucigalpa, M.D.C., 9 de octubre de 2012.- **Yarida Jiménez Hernández.-** Presidenta FEHTARCO.- **Carlos Rubio Moncada.-** Secretario FEHTARCO.

## ESTATUTOS DE LA FEDERACION HONDUREÑA DE KARATE DO

### CAPITULO I

#### DE SU CONSTITUCION, NOMBRE, DOMICILIO, OBJETIVOS.

**Artículo 1:** La Federación Hondureña de Karate Do, se constituyó en Asamblea celebrada el jueves 8 de Julio de 1993 en el Auditorio de la UNAH, en cumplimiento del Decreto Ley No. 51-93, Publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 8 de Mayo de 1993, la cual se identificará con las siglas F.E.H.K.A.D.O.- **Artículo 2:** La Federación Hondureña de Karate Do (FEHKADO) tendrá Jurisdicción a nivel nacional, su domicilio y sede será la ciudad de San Pedro Sula y la misma estará constituida por las Asociaciones de Estilos de Karate Tradicionales, así como también por aquellas otras organizaciones de Karate Do de legal constitución y reconocimiento a nivel nacional e internacional.- **Artículo 3:** La Federación Hondureña de Karate Do, es una entidad sin fines de lucro, que fomenta, promueve y supervisa el desarrollo del Karate Do a nivel nacional en sus diferente manifestaciones, bajo los principios del Karate Do Tradicional, sus estatutos y las demás regulaciones.- **Artículo 4:** La Federación Hondureña de Karate Do reconocerá como Asociación, Dojos y Clubes de Karate Do, a las que cumplan con los siguientes requisitos de constitución: a) Que la Asociación sea dirigida por un SHIHAN (5to Dan en adelante), el cual deberá ser hondureño y con más de 20 años de practicar el Karate Do. b) Que los Dojos o Clubes estén dirigidos por un Sensei que tenga su reconocimiento de Dan extendido por la FEHKADO. c) El SHIHAN de cada Asociación deberá estar inscrito en una organización internacional y contar con la asesoría técnica de su organización. d) Que tengan sus propios estatutos y reglamentos, aprobados por la asamblea, máxima autoridad de su estilo y con el visto bueno de su SHIHAN. e) Que cuenten con un Comité Ejecutivo conformado según lo indican sus estatutos. f) Que cuenten con al menos 5 Dojos, que posean un local de práctica del cual pueda disponer a su voluntad en cualquier momento.-

### CAPITULO II: DE SUS PRINCIPIOS FUNDAMEN-

**TALES.- Artículo 5:** La Federación Hondureña de Karate Do tiene como principios fundamentales: a) Ser autónomo e independiente en el desarrollo de sus funciones, debiendo preservar intacta esta autonomía y conservarse alejada de cualquier influencia de orden racial política, religiosa, o económica. b) Promover el fomento y desarrollo del Karate Do como una filosofía de vida que en todo momento deberá exaltar y combinar armónicamente el desarrollo de la mente, el cuerpo y espíritu de todos sus miembros. c) Oponerse activamente a toda forma de discriminación y violencia en el deporte, así como al uso de sustancias y procedimientos prohibidos por los organismos deportivos nacionales e internacionales.- **CAPITULO III: DE SUS FINES Y FACULTADES.- Artículo 6:** La Federación Hondureña de Karate Do tiene los siguientes fines y facultades: a) Cumplir, hacer cumplir y respetar los principios fundamentales y las normas del Karate Do, lo establecido por la FMK, PKF, lo establecido en los estatutos y reglamentos internos de la FEHKADO y de toda aquella entidad con la cual la federación tenga relación. b) Fortalecer y estrechar los vínculos de unión y amistad con los pueblos del mundo, así como entre todos sus miembros. c) Mantener estrecha relación con todas las federaciones y asociaciones nacionales e internacionales, vinculadas con el desarrollo del Karate Do. d) Celebrar convenios con los organismos nacionales e internacionales que proporcionen beneficios al Karate Do nacional. e) Lo establecido en el reglamento interno de la FEHKADO.- **CAPITULO IV: DE SU COMPOSICION Y SUS INSTITUCIONES.- Artículo 7:** La Federación Hondureña de Karate Do estará integrada por: a) Por las Asociaciones de Karate Tradicional Goju Ryu, Shito Ryu y organizaciones de Karate Do legalmente constituidas, representadas por su Junta Directiva y afiliadas legalmente a la Federación. b) Por las Instituciones colaterales que se formen legalmente y para colaboración con la federación como lo es: a. Colegio de Cinturones Negros. b. Colegio de Árbitros Nacionales de Karate Do. c. Colegio de Entrenadores Nacionales. d. Comisión de Disciplina. e. Tribunal de Honor. Los cuales tendrán definidos sus deberes, derechos y funciones en el Reglamento Interno de la Federación Hondureña de Karate Do.-

**Artículo 8:** No Podrán ser Miembros de la Federación Hondureña de Karate Do, las Asociaciones, Dojos y organizaciones nacionales que no cumplan con todos los requisitos establecidos en estos estatutos.- **Artículo 9:** También podrán ser miembros: a) Los Expresidentes de la Federación Hondureña de Karate Do. b) Los Miembros Honorarios, aquellas personas que por su excelencia de servicios prestados a la federación se hagan acreedores a tal distinción. c) Los Benefactores, siendo estos aquellas personas o entidades que en virtud de sus significativas aportaciones han colaborado con el desarrollo de la FEHKADO. d) Los atletas en activo o en situación de retiro que hayan puesto el nombre del Karate Do en alto y logrado una posición en el medallero olímpico. e) Los atletas que conformen o hayan conformado una selección nacional y se retiren de su Dojo.- **Artículo 10:** Se perderá la calidad de miembro: a) Por dejar de ser miembro activo de la federación, o de las instituciones de la misma, o no renovar anualmente su carnet de afiliación. b) Por estar sin el goce de sus derechos por estar sancionado por la FEHKADO.- **CAPITULO V: DE LAS ASAMBLEAS Y SUS DELEGADOS.- Artículo 11:** Cada asociación legalmente afiliada a la FEHKADO nombrará diez (10) delegados y sus respectivos suplentes, debiendo tener una antigüedad mínima de dos (2) años de estar afiliada a la FEHKADO en forma continua.- **Artículo 12:** En las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias solamente tendrán voz y voto los delegados propietarios de las Asociaciones de Karate Tradicional (GOJU RYU, SHITO RYU).- **Artículo 13:** La Asamblea General de Delegados será instalada por el presidente del Comité Ejecutivo de la Federación, quien la presidirá, tomará la promesa de ley a los delegados debidamente acreditados e instalará la misma, actuará en la Secretaría el Secretario del Comité Ejecutivo con derecho a voz pero no a voto, el presidente votará únicamente en caso de empate siempre que no sean votaciones de elección.- **Artículo 14:** Para ser delegado a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se requiere lo siguiente: a) Ser mayor de veintiún (21) años. b) Estar en el pleno goce de sus derechos civiles y deportivos en la entidad que representa y ante FEHKADO. c) Ser de buena conducta y honorabilidad comprobada. d) Haber sido electo conforme a lo que establezcan los estatutos de su entidad.- **Artículo 15:** El

derecho de votar solamente será ejercido por los delegados propietarios que estén presentes y por su suplente en causa de ausencia del titular, siempre que el suplente esté debidamente acreditado, los miembros solamente con voz no son parte del quórum.- **Artículo 16:** Son derechos y obligaciones de los delegados a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de FEHKADO: a) Asistir a las asambleas a las cuales fueran convocados con diez (10) días de anticipación. b) Ayudar con sus conocimientos a resolver los problemas y solicitudes que se le presenten a la federación. d) Estudiar y formular las resoluciones de los asuntos que se sometan a su consideración. e) Aceptar y cumplir fielmente las comisiones que se le asignen. f) Velar por que se cumplan fielmente con lo establecidos en los estatutos. g) Elegir (si tiene derecho a voto) y ser electos como miembros del Comité Ejecutivo de la FEHKADO.- **Artículo 17:** Se perderá la calidad de delegado (propietario y/o suplente), a las asambleas de FEHKADO: a) Por suspensión de la asociación u organización a la que el miembro representa. b) Por renuncia expresa. c) Por falta de respeto o desacato al Comité Ejecutivo y/o Asamblea General. d) Por resolución de la Asamblea y Comité Ejecutivo, en virtud de infracción grave a los estatutos, reglamentos, u ofensas hacia algún miembro de FEHKADO. e) Por sanción o privación de sus derechos civiles y deportivos.- **Artículo 18:** Las Asambleas Ordinarias de la Federación, Asociaciones y Organizaciones de Karate Do tendrán por objeto, conocer los diferentes informes del Comité Ejecutivo respectivo y elegir a los miembros del Comité Ejecutivo de su respectiva institución y tratar los asuntos de interés general según lo establezca el Comité Ejecutivo.- **Artículo 19:** Las asambleas de la FEHKADO se desarrollarán de la forma siguiente: a) La convocatoria se enviará con diez (10) días de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, adjuntado en la misma la agenda a desarrollar, así como los demás requisitos que el Comité Ejecutivo establezca para la misma. b) El Comité Ejecutivo en funciones nombrará la Comisión de Revisión de Credenciales. c) La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se constituye a razón de diez (10) delegados por cada Asociación de Estilo Tradicional, GOJU RYU, SHITO RYU siempre que estén legalmente afiliados. d) Presentar credencial de la entidad que representa en papel membretado, firmada y

sellada por el presidente y secretario.- **Artículo 20:** La Asamblea Ordinaria de la FEHKADO se efectuará en los meses de diciembre, enero o febrero. Las Asambleas de la FEHKADO se instalarán con la mitad más uno de los delegados que establecen los presentes estatutos de las entidades legalmente afiliadas en primera convocatoria y una hora después con los delegados que estuvieran presentes, en segunda convocatoria, siendo sus acuerdos de legal validez. Los puntos que los miembros deseen sean incluidos en la agenda deberán ser enviados al Comité Ejecutivo de la FEHKADO, con su respectivo anteproyecto veinte (20) días antes para que puedan ser incluidos en la agenda, previo análisis del Comité Ejecutivo.- **Artículo 21:** La Asamblea Ordinaria de la FEHKADO tendrá por objeto conocer los diversos informes del Comité Ejecutivo, elegir los miembros del Comité Ejecutivo y tratar asuntos de interés general. Las Asambleas Extraordinarias según sea el caso a criterio del Comité Ejecutivo o a solicitud de la mitad más uno de sus afiliados únicamente tratarán los asuntos que motivaron su convocatoria.- **CAPITULO VI: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO.- Artículo 22:** Los órganos de gobierno de la FEHKADO son: \* La Asamblea General de Delegados, como autoridad suprema. \* El Comité Ejecutivo, como autoridad delegada permanente.- **Artículo 23:** Los acuerdos y resoluciones de la asamblea tendrán validez legal cuando las mismas sean tomadas en mayoría por los delegados con voto asistentes a las asambleas.- **Artículo 24:** Los estatutos solamente podrán ser modificados por votación de las dos terceras (2/3) partes de los miembros que forman la asamblea.- **Artículo 25:** Son atribuciones y/o facultades de la asamblea: a) Celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias. b) Aprobar y modificar los estatutos de la FEHKADO. c) Elegir los miembros del Comité Ejecutivo según lo establecen los estatutos. d) Admitir o declarar sin lugar las renunciaciones de los miembros del Comité Ejecutivo. e) Aprobar, improbar o nombrar comisiones para la revisión de los informes del Comité Ejecutivo. f) Conceder distinciones y honores. g) Las establecidas en el reglamento interno.- **Artículo 26:** El comité Ejecutivo de la FEHKADO estará integrado por: a. Un Presidente. b. Un Vicepresidente. c. Un Secretario General. d. Un Tesorero. e. Tres Vocales en su orden, y los respectivos suplentes del Secretario General, Tesorero y vocales.-

**Artículo 27:** Son requisitos para ser Presidente, del Comité Ejecutivo de FEHKADO: a. Haber estado en el Comité Ejecutivo de FEHKADO anterior a la fecha de su elección. b. Ser hondureño. d. Estar en el goce de todos sus derechos civiles y deportivos.- **Artículo 28:** Para los cargos en el Comité Ejecutivo se deberán enviar a la FEHKADO las propuestas a dichos cargos, en el mes de noviembre antes de la asamblea donde se elegirá la nueva Junta Directiva según lo establecen los estatutos. Estos deberán cumplir con los requisitos siguientes: a) Ser mayor de 21 años. b) Estar en el goce de sus facultades civiles y deportivas. c. Ser de reconocida trayectoria deportiva.- **Artículo 29:** Los miembros del Comité Ejecutivo de la FEHKADO serán electos en el mes de diciembre a febrero y durarán en sus cargos cuatro (4) años pudiendo ser reelectos cuantas veces la asamblea así lo decida.- **Artículo 30:** El Comité Ejecutivo de la FEHKADO es el único facultado para administrar y dirigir al Karate, así como su fomento, proyección y masificación.- **CAPITULO VII: DEL COMITÉ EJECUTIVO.- Artículo 31:** El Comité Ejecutivo se reunirá como mínimo dos veces al mes, siendo éstas según lo que acuerde el Comité Ejecutivo y en forma extraordinaria cuando las circunstancias, así lo ameriten o a solicitud de tres (3) de sus miembros.- **Artículo 32:** La inasistencia a sesiones por tres (3) veces consecutivas sin permiso del resto del Comité Ejecutivo o no envío de excusa por escrito, dará lugar a la aplicación de las sanciones que se señalen en el Reglamento Interno o en el Reglamento de disciplina de la Federación.- **Artículo 33:** La ausencia definitiva de un miembro del Comité Ejecutivo, dará lugar a que se llame a llenar la vacante al suplente de dicho cargo, lo que deberá ser informado en la próxima asamblea.- **Artículo 34:** Las reuniones del Comité Ejecutivo deberán ser convocadas por el Secretario General, previo acuerdo con el Presidente.- **Artículo 35:** El Comité Ejecutivo tomará todas sus decisiones por la mayoría de votos de sus miembros presentes en sesión, en caso de empate, el Presidente en la reunión tendrá voto de calidad después de la segunda votación.- **Artículo 36:** El Comité Ejecutivo nombrará un Gerente Administrativo cuyo trabajo será remunerado y sus obligaciones estarán detalladas en el Reglamento Interno de la Federación.- **Artículo 37:** Los miembros del Comité Ejecutivo de la FEHKADO desempeñarán

sus cargos gratuitamente sin embargo se les otorgará un viático de bolsillo o se reembolsarán sus gastos de desplazamiento, estancia y cualquier otro que haya sido efectuado y causado en el cumplimiento de los deberes de su cargo o comisión delegada.-

**Artículo 38:** Los miembros del Comité Ejecutivo de la FEHKADO no serán personalmente responsables de las deudas de éste o de algún período anterior, salvo en los casos en que resulte culpabilidad expresa o responsabilidad en el ejercicio de su cargo administrativo.- **Artículo 39:** Son funciones y atribuciones del Comité Ejecutivo: a) Admisión de las Asociaciones de Estilo Tradicional, Dojos y Organizaciones de Estilo de Karate legalmente constituidas en el país y que cumplan con los estatutos de FEHKADO. b) Reconocimiento de los Dojos y Clubes, que conforman las Asociaciones y Organizaciones de Karate afiliadas a FEHKADO. c) Las funciones, facultades y Atribuciones del Comité Ejecutivo estarán detalladas en el Reglamento Interno de la Federación.- **Artículo 40:** Son funciones y facultades del Presidente: a) Convocar conjuntamente con el Secretario General a las Asambleas, en nombre del Comité Ejecutivo. b) Presidir las sesiones de Comité Ejecutivo. c) Nombrar la Comisión de Revisión de Credenciales en las Asambleas. d) Las funciones, facultades y atribuciones del Presidente estarán detallada en el Reglamento Interno de la Federación.- **Artículo 41:** Son funciones y facultades del Vicepresidente: a) Sustituir al presidente en los casos de ausencia temporal. b) Presentar o asesorar al presidente en cuanto a planes o actividades se requiera. c) Auxiliar al presidente en todas las funciones inherentes a su cargo. d) Las que se detallan en el Reglamento Interno de la Federación.- **Artículo 42:** Son funciones y atribuciones del Secretario: a) Llevar el libro de actas, acuerdos y levantar las anotaciones en los mismos, las que serán firmadas por el presidente y secretario. b) Cuando sea necesario firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia. c) Las funciones, facultades y atribuciones que se detallan en el Reglamento Interno de FEHKADO.- **Artículo 43:** Son funciones y atribuciones del Tesorero: a) Organizar con el presidente y secretario general la administración de la FEHKADO. b) Supervisar el uso de los fondos, el patrimonio, los enseres y documentos contables. c) Rendir fianza ante el organismo correspondiente, fijada por el Estado y la prima de la misma

será pagada por la FEHKADO. d) Las funciones y atribuciones que se detallan en el Reglamento interno de la Federación. **Artículo 44:** Son funciones y atribuciones del Fiscal: a) Las que el Estado le confiera. b) Las que establezca la Federación en su Reglamento Interno.- **Artículo 45:** Son funciones y atribuciones de los Vocales: a) Sustituir por su orden al presidente y vicepresidente, secretario general, y tesorero en su caso, con las mismas atribuciones. b) Desempeñar las funciones y comisiones que se les encomienden. c) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la FEHKADO. d) Las otras funciones y atribuciones que se detallan en el Reglamento Interno de la Federación.- **CAPITULO VIII: DE SU PATRIMONIO.- Artículo 46:** El Patrimonio de la Federación Hondureña de Karate Do esta constituido por: a) La asignación que se otorga a la Federación en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República. b) Los ingresos provenientes del montaje, comercialización, etc. de los campeonatos nacionales infantil, juvenil y adulto. c) La comercialización de los seleccionados, a través de patrocinadores. d) El porcentaje de cada ascenso de Grado y Dan, de los diferentes Dojos y Clubes afiliados a la federación así como de sus asociaciones y organizaciones de Karate Do. e) Las herencias, legados y donaciones que reciba la FEHKADO y los que provengan de actividades propias de la Federación. f) Los edificios y otras instalaciones deportivas y de oficinas administrativas que existan o se construyan en el futuro. g) El mobiliario, equipo, vehículos y todo activo fijo, propiedad de FEHKADO. h). Las cuotas de los miembros activos, las cuales serán establecidas por el Comité Ejecutivo. i) Todos los bienes y servicios que en el futuro se adquieran, por compra o donación. j) Todos los beneficios que pudieran obtenerse a través de convenios o contratos que se celebren al efecto. **CAPITULO IX: DE SU DISOLUCION.- Artículo 47:** La duración de la Federación Hondureña de Karate Do, es ilimitada no pudiendo decretarse su disolución mientras exista como mínimo una asociación u organización dispuesta a mantenerla y preservarla en el cumplimiento de sus finalidades sociales.- **Artículo 48:** La disolución de la FEHKADO se efectuará conforme lo establecen los presentes estatutos, el reglamento interno y las leyes que tengan relación con dicha actividad.- **CAPITULO X: DE LA**

**DISCIPLINA Y SANCIONES.- Artículo 49:** La FEHKADO a través de la Comisión de Disciplina, será la encargada de impartir la justicia e imponer las sanciones según se establecen en el Reglamento de Disciplina, siendo potestad del Comité Ejecutivo nombrar la comisión de disciplina para cada caso que se suscite.-

**Artículo 50:** La Comisión de Disciplina no será de carácter permanente y sus componentes deberán ser personas de solvencia moral, profesional y marcial y sus dictámenes solamente serán apelables cuando el caso y pruebas así lo ameriten.-

**Artículo 51:** Las sanciones que la FEHKADO imponga estarán establecidas en el Reglamento de Disciplina y las mismas entrarán en vigencia desde el momento de su notificación.-

**Artículo 52:** Cuando algún miembro de FEHKADO participe en nominación para algún cargo o en denuncia por alguna falta cometida, no podrá ser partícipe de la votación que lo nombra o lo sanciona debiendo ser excluido de tal acción y sustituido por el suplente legalmente nombrado.-

**CAPITULO XI: DE SUS AFILIADOS.- Artículo 53:** La FEHKADO reconoce como Dojo los que cumplan los siguientes requisitos: a) Tener un Sensei (entrenador) con reconocimiento de La FEHKADO. b) Mantener un local exclusivamente para la práctica de Karate Do. c) Que el local brinde las condiciones pedagógicas para la práctica del Karate. d) El Sensei deberá tener el Título de Instructor del estilo que practica, refrendado por la FEHKADO. e) Mantener un mínimo de veinte (20) alumnos en su seno permanentemente. f) Mantener en un lugar visible la Licencia de Dojo, extendida por la FEHKADO. g) Cumplir con los deberes, derechos y obligaciones establecidas en el Reglamento de Inscripciones de la FEHKADO.-

**Artículo 54:** La FEHKADO reconoce como Club los que tengan las siguientes condiciones: a) Desarrollar la práctica del Karate Do en Centros Educativos de cualquier nivel Regido por la Secretaría de Educación. b) Desarrollar la Práctica de Karate Do en lugares variados. c) Mantener en su seno un mínimo de 10 alumnos permanentes. d) Mantener en lugar visible la Licencia de Club extendida por la FEHKADO. e) Cumplir con los deberes, derechos, y obligaciones establecidas en el Reglamento de Inscripciones de la FEHKADO. f) Tener un Asesor Técnico Nacional, registrado ante la FEHKADO.-

**Artículo 55:** La afiliación como miembro

activo de la FEHKADO, deberá efectuarse en el mes de enero de cada año, caso contrario podrán realizar dichos trámites en período extraordinario, previo al pago de los recargos establecidos, quedan excluidos los miembros de primer ingreso, que podrán hacerlo en cualquier fecha del año.-

**CAPITULO XII: DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo 56:** La Federación Hondureña de Karate Do es una institución sin fines de lucro, su ejercicio anual y social comienza el primero de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre de cada año.-

**Artículo 57:** La FEHKADO reconoce como Instituciones de alzada a Confederación Deportiva Autónoma de Honduras (CONDEPAH) y al Comité Olímpico Hondureño (COH) en lo que corresponda, quienes serán las instituciones que solventarán cualquier problema de orden legal que no pueda resolver la Federación.-

**Artículo 58:** Las resoluciones de la FEHKADO a través de sus Asambleas o Comité Ejecutivo tendrán vigencia desde el momento de su aprobación.-

**Artículo 59:** En los casos de duda, discrepancia o contradicción en la interpretación de los presentes estatutos, prevalecerá lo que dicte el Comité Ejecutivo.-

**Artículo 60:** Ningún miembro del Comité Ejecutivo está facultado para retirar de las oficinas administrativas de la Federación documento alguno, así como bienes muebles, si no es con la autorización del Comité Ejecutivo.-

**Artículo 61:** Cualquier acción o falta cometida contra la FEHKADO, contra cualquiera de sus miembros o de su Comité Ejecutivo, será sancionada conforme lo establezca el Reglamento de Disciplina de la Federación.-

**CAPITULO XIII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Artículo 62:** Los presentes estatutos entrarán en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por la Asamblea General.-

**Artículo 63:** Los Presentes estatutos derogan los anteriores.-

**Artículo 64:** Todo lo no previsto en los presentes estatutos será resuelto por el Comité Ejecutivo y deberá ser incluido en los Reglamentos de la Federación, según sea el caso.-

Aprobado en la Asamblea General Ordinaria de Delegados de la Federación Hondureña de Karate Do, celebrada en la ciudad de Tegucigalpa a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil cinco.-

**Lic. Marco Tulio Díaz Díaz.-** Presidente.-

**Ing. Miguel Angel Rojas Z.-** Secretario.

18 A. 2013

**REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

El Abog. **BERNABÉ SORTO RAMÍREZ**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. (FENORSA)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **ZINC**, compuesto por los elementos: **3.6% NITROGENO (N), 8.6% ZINC**.

En forma de: **LÍQUIDO**.

Formulador y país de origen: **BRANDT CONSOLIDATED, INC. / ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA)**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE FOLIAR**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veintisiete (27) de febrero del 2013  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

18 A. 2013

**REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

El Abog. **BERNABÉ SORTO RAMÍREZ**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. (FENORSA)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **EXCALIBUR GOLD 5 FS**, compuesto por los elementos: **5% Trichoderma harzianum**.

En forma de: **SÓLIDO**.

Formulador y país de origen: **ADVANCED BIOLOGICAL MARKETING/ ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA)**

Tipo de uso: **INOCULANTE DE SUELOS**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veintisiete (27) de febrero del 2013  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

18 A. 2013

**REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

El Abog. **BERNABÉ SORTO RAMÍREZ**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. (FENORSA)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **SOLUMOP 0-0-60**, compuesto por los elementos: **60% POTASIO (K2O)**.

En forma de: **SÓLIDO**.

Formulador y país de origen: **K+S KALI GmbH / ALEMANIA**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., dieciocho (18) de febrero del 2013  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

18 A. 2013

**REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

La Abog. **MERCEDES YOLANY MUNGUÍA PAGUADA**, actuando en representación de la empresa **ARVENSIS AGRO, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **TARSSUS**, compuesto por los elementos: **2.2% MANGANESO (Mn)**.

En forma de: **LÍQUIDO**.

Formulador y país de origen: **ARVENSIS AGRO., S.A. / ESPAÑA**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE FOLIAR**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veintisiete (27) de febrero del 2013  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

18 A. 2013

INSTITUTO  
PROPIEDAD**CONVOCATORIA**

El Instituto de la Propiedad, a través de la Dirección General de Catastro y Geografía, de conformidad a lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Propiedad, emitido por el Soberano Congreso Nacional según Decreto 82-2004, por este medio **CONVOCA**: A todos los vecinos tenedores(as) de tierras comprendidas dentro de la colonia Valle del Sector El Milagro, Aldea Dos Caminos, municipio de Villanueva del departamento de Cortés, con el propósito de que los propietarios o poseedores de los inmuebles se presenten dentro de 30 días calendario a verificar la información Catastral existente y soliciten la corrección de errores u omisiones en que se hubiere incurrido.

Fecha de inicio de la Vista Pública Administrativa: lunes 22 de abril, 2013.

Lugar de atención: Bò. El Obelisco, casa de la señora María Antonieta Botto, enfrente de la maquila ZIP, cruzando el boulevard del sur, municipio de Villanueva, departamento de Cortés.

Horarios de Atención: De lunes a domingo de 8:00 A.M. a 4:00 P.M., con una hora de descanso de 12:00 a 1:00 P.M.

**Artículo 64 de la Ley de Propiedad**

El Instituto de la Propiedad (IP), antes que se declare catastrada una zona o área territorial exhibirá la información catastral levantada con sus correspondientes planos y mapas, incluyendo la lista de inmuebles y los nombres de los presuntos propietarios o poseedores a través de una Vista Pública Administrativa.

El inicio de Vista Pública Administrativa será publicado con antelación en el Diario Oficial La Gaceta, en un diario de mayor circulación, en avisos fijados en parajes públicos más frecuentados de los lugares en los que se realice el proceso y por lo menos en un medio electrónico de comunicación masiva. Les hará la advertencia que de no concurrir a las oficinas habilitadas al efecto, dentro de los treinta días siguientes a la primera publicación, solicitando la corrección de errores u omisiones de la información publicada, la misma se tendrá por exacta y válida.

**Artículo 67 de la Ley de Propiedad**

Una vez realizada la Vista Pública Administrativa y agotado el proceso de validación del levantamiento catastro registral de una zona catastral, el Instituto de la Propiedad procederá a declarar la zona como "Zona Catastrada".

Para los predios Catastrados regulares se abrirá el folio real correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de abril, 2013.

**MSc. Ing. Fausto Ramírez**  
Director General de Catastro y Geografía  
Instituto de la Propiedad

18 A. 2013

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER**: Que en fecha catorce de marzo del dos mil trece, compareció a este Juzgado la **Abogada Suyapa Petrona Thumann Conde**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Constructora Aguirre, S. de R.L. (CONSTA), incoando demanda para que se declare no ser conforme a derecho y en su caso que se anulen actos administrativos de carácter particular. Que se reconozca situación jurídica individualizada y que se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento como ser la Resolución de un Contrato de Construcción de Obras por incumplimiento de contrato por parte del Estado de Honduras. Que se proceda a la cancelación de valores contractuales pendientes de las cantidades adeudadas más daños y perjuicios como lucro cesante y daño emergente e interés causados. Se acompañan documentos, Poder, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI). Relacionado con el auto de fecha cinco de diciembre del dos mil doce y resolución de fecha veinticuatro de enero del dos mil trece, dictada Secretaría de Estado en el Despacho de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).

**LIC. CINTHIA CENTENO PAZ**  
**SECRETARIA, POR LEY**

18 A. 2013

**REPÚBLICA DE HONDURAS**  
**INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

**ACTA DE NOTIFICACIÓN**

OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL,  
Tegucigalpa, M.D.C., 13 de marzo del año 2013.

En virtud de desconocerse el domicilio del Representante Legal o Apoderado Legal de la Sociedad BEST INVESTMENTS GROUPS, S.A. DE C.V., se notifica que en fecha 09 de julio de 2012, el abogado SAUL BERRIOS GALINDO, actuando en interés propio, presentó escrito denominado "SE SOLICITA CANCELACIÓN DEL REGISTRO...", No. 23976-2012 contra la marca denominada "GOODBAR" con registro No. 90012 en la clase internacional (30) y en atención al derecho de defensa que le asiste Constitucionalmente, cítese en legal y debida forma al Representante Legal o Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada BEST INVESTMENTS GROUPS, S.A. DE C.V., para que comparezca ante esta oficina de Registro de Propiedad Industrial dependencia del Instituto de la Propiedad, ubicado en el edificio San José, tercer nivel, boulevard Kuwait, contiguo al edificio FENADUANA, para hacer de su conocimiento de la acción de cancelación presentada, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, para contestar o hacer las alegaciones de descargo correspondientes, previniéndole que la no comparecencia le parará en perjuicio a que hubiera lugar en derecho. Artículos 106, 148, 151 de la Ley de Propiedad Industrial; 20, 33, 45, 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículos 143 y 146 del Código Procesal Civil.

**Abogada Noemí Elizabeth Lagos**  
**Registradora de Propiedad Industrial**

18 A. 2013

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 980-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cinco de octubre de dos mil diez.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintidós de abril de dos mil diez, misma que corre a Expediente No. PJ-22042010-897, por el Licenciado **JOSÉ ADAN JUNIOR PONCE MONCADA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO LENCA DE HONDURAS "ASDELH"**, con domicilio en Barrio Buenos Aires, zona Linton, casa número 33 frente apartamento Lardizábal, número 2, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2163-2010 de fecha 20 de agosto de 2010.

**CONSIDERANDO:** Que la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO LENCA DE HONDURAS "ASDELH"** deberá gestionar los permisos y licencias que sean requeridos por los diferentes entes gubernamentales, previo a realizar actividades en los asuntos de la competencia de los mismos.

**CONSIDERANDO:** Que la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO LENCA DE HONDURAS "ASDELH"**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO LENCA DE HONDURAS "ASDELH"**, con domicilio en el Barrio Buenos Aires, zona Linton, casa número 33 frente apartamentos Lardizábal número 2, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO LENCA DE HONDURAS (ASDELH),****CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**Artículo 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será: La Asociación para el Desarrollo Lenca de Honduras (ASDELH), municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, como una asociación civil de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro, apolítica, descendiente de los aborígenes prehispanicos y tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad.

**Artículo 2.-** La Asociación para el Desarrollo Lenca de Honduras (ASDELH), tendrá por domicilio en el Barrio Buenos Aires, zona Linton, casa número 33 frente a apartamentos Lardizábal número dos, de la ciudad de Tegucigalpa municipio del Distrito Central, con teléfonos 222-7006 y 2058965 de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, pudiendo establecer oficinas en cualquier lugar de la República si así se estima conveniente.

**CAPÍTULO II****OBJETIVOS**

**Artículo 3.-** La Asociación para el Desarrollo Lenca de Honduras (ASDELH), se propone como fines y objetivos los siguientes, brindados de forma gratuita. a.- Mantener las prácticas culturales, sociales y religiosas que son parte de nuestro Pueblo Lenca y contribuir al desarrollo socioeconómico de nuestra Etnia Lenca mediante la investigación e implementación de proyectos de desarrollo comunitario de salud, vivienda, empleo, educación, producción, Etc. En coordinación con los entes gubernamentales correspondientes. b.- Capacitar a las comunidades Lencas ubicadas en las áreas rurales, municipales y departamentales en los ámbitos socioeconómicos, turismo y medio ambiente, capacitaciones que se brindarán de forma gratuita. c.- Fomentar la protección del ambiente en las diferentes comunidades Lencas urbanas y rurales mediante la participación sostenida de las mismas, en los proyectos que benefician a las comunidades donde prevalecen la etnia Lenca. d.- Gestionar ante el sector público y privado la asistencia técnica y crediticia que permita mejorar la producción y productividad de nuestras tierras para el beneficio de toda la comunidad Lenca.

**Artículo 4.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones Ordinarias en concepto de cuotas mensual y Extraordinaria en concepto de tres cuotas extraordinarias como máximo al año. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los beneficiarios las que se brindarán de forma gratuita. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento de la Asociación mediante actividades sin fines de lucro. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales firmando contratos o acuerdos y solicitando para tal efecto préstamos bancarios a instituciones financieras y cooperativas de nuestro país, siempre con la aprobación de la Asamblea

General para lo cual presentará punto de acta. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada con la etnia Lenca. g.- Firmar contratos con instituciones públicas y privadas siempre y cuando éstos favorezcan a la asociación y hayan sido aprobados por la Asamblea General con miras a lograr el beneficio de la comunidad Lenca.

### CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

**Artículo 5.-** La Asociación para el Desarrollo Lenca de Honduras (ASDELH), tendrá miembros fundadores y contribuyentes, serán miembros fundadores los que suscriban el acta de fundación y ostentarán el título de miembros contribuyentes los que aporten cuotas mensuales.

**Artículo 6.-** Son derechos de los miembros que integran (ASDELH): a.- Elegir y ser electos en los cargos de dirección. b.- Participar en la toma de decisiones de la Asamblea con derecho a voz y voto en las Asambleas. c.- Solidarizarse con las demás organizaciones Lencas para la preservación de nuestra cultura. d.- Participar de todos los beneficios que se deriven de las gestiones que realice la Asociación. e.- Solicitar informes a la Junta Directiva. f.- Ser convocados a las Asambleas.

**Artículo 7.-** Son obligaciones de los miembros que integran ASDELH: a.- Cumplir disciplinadamente con los presentes estatutos y demás disposiciones que emitan los órganos de gestión y dirección del Consejo. b.- Desempeñar los cargos directivos para los que pudiesen ser electos en los diferentes órganos de gestión. c.- Apoyar todas las acciones que emprenda el Consejo y que sean de interés comunal. d.- Conservar y proteger todos los recursos naturales existentes en nuestra comunidad. e.- Preservar y desarrollar las prácticas culturales que definen a nuestro pueblo Lenca. f.- Asistir disciplinadamente a las reuniones de la Asociación.

**Artículo 8.-** Para ser miembro de la Asociación se requiere: a.- Ser hondureño, mayor de edad, estar en el pleno goce de sus derechos civiles. b.- Presentar solicitud de ingreso por escrito y ser aceptada por la Asamblea General.

### CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN.

**Artículo 9.-** La Asociación estará integrada por orden jerárquico así: a.- Asamblea General. b.- La Junta Directiva; y, c.- La Dirección Ejecutiva.

**Artículo 10.-** La Asamblea General es el órgano supremo y la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por todos los miembros de la misma, previa comprobación de estar inscritos en los registros correspondientes.

**Artículo 11.-** La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria.

**Artículo 12.-** La Asamblea General Ordinaria se reunirá en el domicilio de la asociación en la segunda quincena del mes de enero y de manera extraordinaria cuando el caso lo amerite.

**Artículo 13.-** La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros de la Asociación, la falta de quórum requerido dará lugar a que las Asambleas se celebren en segunda convocatoria el día siguiente a la misma y quedará válidamente instalada con cualquiera que sea el número de miembros asistentes. El quórum para aprobar resoluciones será la mitad más uno de los miembros asistentes.

**Artículo 14.-** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria. a.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva cuando proceda. b.- Elaborar

los Estatutos de la Asociación. c.- Aprobar el informe de la Junta Directiva. d.- Definir la política de la Asociación. e.- Aprobar el presupuesto anual.

**Artículo 15.-** La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cada vez que las circunstancias demanden. Tratar asuntos graves o urgentes, y conocerá exclusivamente los puntos consignados en la agenda que acompañará a la convocatoria; Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- La modificación y reforma de los presentes Estatutos. b.- La disolución y liquidación de la Asociación. c.- Otras de carácter urgente. Para que se pueda llevar a cabo la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la asistencia de por lo menos las 2/3 partes de los miembros inscritos como tales. Para aprobar las resoluciones será necesario el voto favorable de las 2/3 partes de los miembros asistentes.

**Artículo 16.-** Las Asambleas Generales se convocarán por lo menos con ocho días de anticipación a través del Presidente de la Junta Directiva o por lo menos dos terceras partes de los miembros de la misma Junta Directiva.

**Artículo 17.-** La Junta Directiva es el órgano Ejecutivo de la Asociación, tendrá la representación oficial de ésta y cumplirá los presentes estatutos, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emanen de su seno.

**Artículo 18.-** Las resoluciones de carácter interno la Directiva tendrán fuerzas de la Ley, cuando se adopten por mayoría de votos. Esta mayoría se entenderá la mitad más uno de los miembros. En caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.

**Artículo 19.-** La Dirección estará integrada por: a. Un Presidente. b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario. d.- Un Tesorero. e.- Un Fiscal. f.- Tres Vocales. Quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes. Será electa por mayoría de votos de la Asamblea General Ordinaria, durará en sus funciones dos años pudiendo ser reelectos sólo por un periodo más.

**Artículo 20.-** Son atribuciones de la Junta Directiva: a.- Ejecutar todas las resoluciones de la Asamblea General. b.- Elaborar y aprobar los reglamentos que le mandan los presentes Estatutos y las demás disposiciones que considera necesarias para la buena marcha de la Asociación. c.- Adquirir los derechos y contraer todas aquellas obligaciones referentes al desarrollo y desenvolvimiento de la Asociación. d.- Elaborar el Plan de trabajo y el presupuesto anual para ser presentado y aprobado por la Asamblea General. e.- Nombrar los comités que estime conveniente. f.- Administrar el patrimonio de la Asociación por medio del Tesorero debiendo emitir un reglamento especial para tal fin. g.- Llevar los libros de secretaría, contabilidad y registro de miembros. h.- Presentar los informes en Asamblea General. i.- Ejercer la representación legal de la Asociación.

### ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

**Artículo 21.-** Atribuciones del PRESIDENTE: a.- Ejecutar las resoluciones y acuerdos que emanen de la Asamblea General. b.- Convocar por medio del Secretario, presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. c.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Junta Directiva. d.- Abrir, cerrar y suspender las sesiones y mantener el orden en ellas. e.- Firmar con el secretario las comunicaciones que dirijan como autoridades de la Institución. f.- Autorizar las actas y demás documentos propios de la Junta Directiva y poner el visto bueno a las cuentas que debe rendir el Tesorero. g.- Firmar todas las erogaciones junto con el Tesorero. h.- Solicitar préstamos o créditos a Instituciones Financieras sean públicas o privadas del país con la aprobación de la Asamblea General. i.- Representar legalmente a la Asociación y sus miembros en asuntos administrativos, judiciales y extrajudiciales, pudiendo sustituir sus facultades en cualquier otro miembro de la Junta Directiva, previo conocimiento de éste. j.- Registrar

su firma junto con el tesorero en alguna institución bancaria para beneficio de la Asociación.

**Artículo 22.-** Atribuciones del VICEPRESIDENTE: a.- Sustituir al Presidente en ausencia de éste en todas las funciones, y asistirlo en forma que sea posible. b.- Otras que le sean asignadas.

**Artículo 23.-** Atribuciones del SECRETARIO: a.- Redactar las actas de las sesiones, ya sean ordinarias como extraordinarias, llevando para este efecto el libro respectivo. b.- Llevar el libro de acuerdos de la Asociación y los demás que sean necesarios. c.- Recibir, redactar y despachar la correspondencia. d.- Hacer constar en las actas de las intervenciones, votos o particulares, peticiones o propuestas que hicieren los miembros de la Junta Directiva. e.- Cooperar y coordinar en todo lo que sea de interés general de las comisiones de la Junta Directiva y las que la Asociación considere dentro de los fines que persigue. f) Convocar a reuniones de Asamblea General y Junta Directiva con la firma del presidente.

**Artículo 24.-** Atribuciones del TESORERO: a.- Recaudar las cuotas, donaciones y entradas que corresponden a la Asociación. b.- Presentar mensualmente a la Junta Directiva y cada vez que se le solicite un estado de ingresos y egresos y anualmente a la Asamblea General el Estado de situación financiera a los treinta días del mes de diciembre de cada año y el proyecto de presupuesto para el año siguiente. c.- Depositar los fondos de la Asociación en la entidad bancaria que asigne la Junta Directiva. d.- Autorizar los pagos conjuntamente con el Presidente, siendo ambos, responsables del movimiento de los fondos depositados. e.- Establecer los controles y la cantidad conforme a la Ley y abrir las cuentas que la Junta Directiva estime conveniente. f.- Custodiar los libros contables, talonarios de recibos, y demás inherentes al cargo y que le delegue la Junta Directiva o la Asamblea General.

**Artículo 25.-** Atribuciones del FISCAL: a.- Fiscalizar de forma preventiva las cuentas que lleve el Tesorero y de quienes estime en el caso de informar oportunamente a la Junta Directiva. b.- Refrendar en forma solidaria el informe mensual que rinde el Tesorero a la Junta Directiva y a la Asamblea General. c.- Denunciar oportunamente a la Junta Directiva o Asamblea General cualquier acto ilícito o irregularidad en que incurran los miembros de la Junta Directiva y comisiones nombradas por la Institución.

**Artículo 26.-** Atribuciones de los VOCALES: a.- Los Vocales sustituirán en las sesiones y por el orden de sus designación a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva que faltaren por cualquier circunstancia. b.- Desempeñar cualquier función o comisión que les encomiende la Directiva o la Asamblea General. c.- Presidir los comités auxiliares que se organicen.

#### DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA.

**Artículo 27.-** La administración de la Asociación para el desarrollo Lenca de Honduras (ASDELH), estará a cargo de un Director Ejecutivo que podrá ser miembro de la Asociación o persona extraña a la Asociación. Su nombramiento será por tiempo indefinido y efectuado por la Junta Directiva, gozará de las amplias facultades de Administración y demás consignadas en el acuerdo de su nombramiento.

**Artículo 28.-** La Asociación a través de la Junta Directiva, nombrará el personal técnico y Administrativo según necesidades de la organización. Los requisitos para ejercer los cargos administrativos y sus funciones serán objeto de un manual de organización y funcionamiento a emitirse una vez aprobados los siguientes estatutos.

**Artículo 29.-** El Director Ejecutivo tendrá entre otras las siguientes funciones: a.- Formular y administrar en nombre de ASDELH los proyectos y convenios de la que forme parte pudiendo acompañar al Presidente y al Fiscal en la suscripción de los mismos ante las diferentes instituciones.

b.- Encabezar las comisiones en compañía de los coordinadores de áreas que sean necesarias.

**Artículo 30.-** El Director Ejecutivo y los coordinadores de áreas tendrán voz y voto, como miembros activos en las resoluciones que adopte la Junta Directiva.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**Artículo 31.-** El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título lícito. b.- Herencias y donaciones de personas naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras. c.- Las cuotas o contribuciones voluntarias de sus miembros aprobados en Asamblea General. d.- Otros que la Ley faculte.

**Artículo 32.-** Todo bien en especie o dinero de la Asociación será Manejado a través de una institución bancaria seleccionada por la Junta Directiva.

#### CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 33.-** La Asociación se disolverá por las siguientes causas: a.- La imposibilidad de cumplir con los principios y objetivos determinados en los presentes Estatutos. b.- Por la pérdida del patrimonio económico y extinción del patrimonio cultural. c.- Por la unión o fusión con otras Organizaciones de similares principios, previa aprobación de las dos terceras partes de los Miembros de la Asamblea General para lo cual se deberá solicitar la cancelación de la Personalidad Jurídica a la Secretaría de Gobernación y Justicia. d.- Por la decisión unánime de todos los miembros en Asamblea General. e.- Por sentencia judicial. f.- Por Resolución del Poder Ejecutivo.

**Artículo 34.-** La Asamblea General Extraordinaria nombrará un comité liquidador que será el responsable de pagar todas las obligaciones que la Asociación tuviere con terceros y en caso de existir remanente este se destinará para obras en beneficio de la comunidad Lenca a través de las organizaciones sociales que existan en la comunidad y que persigan similares objetivos según lo establezca la Asamblea General.

#### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 35.-** En todo lo no previsto en los presentes estatutos se estará a lo que al efecto dispongan las leyes de la República y al mandato de la Asamblea General de la Asociación, en concordancia de dichas leyes.

**Artículo 36.-** Se faculta a la Asamblea General para la redacción, discusión y aprobación de un reglamento interno de la Asociación.

**Artículo 37.-** Los presentes estatutos podrán ser reformados por el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros que conforman la Asamblea General Extraordinaria, para que la reforma sea válida, es necesario que el acuerdo aparezca debidamente asentado en el libro de actas de la Asamblea General y que se proceda a solicitar su aprobación ante la autoridad gubernamental correspondiente.

**Artículo 38.-** El quórum para que pueda sesionar la Junta Directiva será de dos tercios de la totalidad de sus miembros y mayoría para emitir acuerdos y tomar resoluciones la mitad más uno de los miembros presentes.

**Artículo 39.-** La actividades de esta Asociación no contrariarán ni entorpecerán las que el Estado realice y en caso de conflicto tendrá preferencia la actividad estatal.

**SEGUNDO: La ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO LENCA DE HONDURAS "ASDELH",** presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados

financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO LENCA DE HONDURAS "ASDELH", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO LENCA DE HONDURAS "ASDELH", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO LENCA DE HONDURAS "ASDELH", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil diez.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO  
SECRETARIO GENERAL**

18 A. 2013.

**REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

La Abog. **MERCEDES YOLANY MUNGUÍA PAGUADA**, actuando en representación de la empresa **ARVENSIS AGRO, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **FERTIMIX Mg**, compuesto por los elementos: **10.4% OXIDO DE MAGNESIO (MgO)**. En forma de: **LIQUIDO**  
Formulador y país de origen: **ARVENSIS AGRO, S.A./ESPAÑA**  
Tipo de uso: **FERTILIZANTE FOLIARY AL SUELO.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**Tegucigalpa, M.D.C., VEINTISIETE (27) de febrero del 2013**  
**"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"**

**DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

18 A. 2013

**REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

La Abog. **MERCEDES YOLANY PAGUADA**, actuando en representación de la empresa **ARVENSIS AGRO, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **GRANFOL-K**, compuesto por los elementos: **44.8% ANHIDRIDO FOSFORICO (P2O5), 30.8% OXIDO DE POTASIO (K2O)**. En forma de: **LIQUIDO**  
Formulador y país de origen: **ARVENSIS AGRO, S.A./ESPAÑA**  
Tipo de uso: **FERTILIZANTE FOLIARY AL SUELO.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

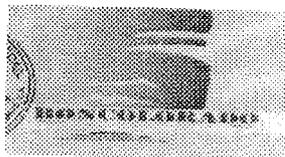
**Tegucigalpa, M.D.C., VEINTISIETE (27) DE FEBRERO de 2013**  
**"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"**

**DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

18 A. 2013

# Marcas de Fábrica

1/ No. Solicitud: 8823-13  
 2/ Fecha de presentación: 27-02-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: C.R.H. SOLUTIONS, S.A. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de:  
 5.3/ Código  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/ Distintivo: RONCOLORADO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 33  
 8/ Protege y distingue:  
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9- Nombre: Carlos Alberto Torres Salgado  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10- Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/03/13  
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 6 y 21 M. 2013

1/ No. Solicitud: 8822-13  
 2/ Fecha de presentación: 27-02-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: C.R.H. SOLUTIONS, S.A. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de:  
 5.3/ Código  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/ Distintivo: VIEJO DEL CAÑAL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 33  
 8/ Protege y distingue:  
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9- Nombre: Carlos Alberto Torres Salgado  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10- Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/3/13  
 12/ Reservas: No se protege la palabra "Ron".

Abogado **Camilo Zaglul Bendeck Pérez**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 6 y 21 M. 2013

1/ No. Solicitud: 1053-13  
 2/ Fecha de presentación: 09-01-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ALDO GROUP INTERNATIONAL AG  
 4.1/ Domicilio: Baar, Suiza  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de:  
 5.3/ Código  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/ Distintivo: CALL IT SPRING

**CALL IT SPRING**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:  
 Servicios de tienda al detalle, servicios de venta al detalle en línea y ventas al por mayor en los campos de los bolsos, calzado, accesorios para calzado, prendas de vestir, conjuntos de cuero y gamuza, sombrerería.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9- Nombre: NADIA KAFATI JARUFE  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10- Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 5/2/13  
 12/ Reservas:

Abogado **Camilo Zaglul Bendeck Pérez**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 6 y 21 M. 2013

1/ No. Solicitud: 1051-13  
 2/ Fecha de presentación: 09-01-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ALDO GROUP INTERNATIONAL AG  
 4.1/ Domicilio: Baar, Suiza  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de:  
 5.3/ Código  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/ Distintivo: CALL IT SPRING

**CALL IT SPRING**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 18  
 8/ Protege y distingue:  
 Bolsos para todo propósito, especialmente, bolsos de mano, bolsos para colgar al hombro, talegos, bolsas de lona, mochilas y bolsas de mensajería, billeteras.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9- Nombre: NADIA KAFATI JARUFE  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10- Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:  
 12/ Reservas:

Abogado **Camilo Zaglul Bendeck Pérez**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 6 y 21 M. 2013

1/ No. Solicitud: 1052-13  
 2/ Fecha de presentación: 09-01-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ALDO GROUP INTERNATIONAL AG  
 4.1/ Domicilio: Baar, Suiza  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de:  
 5.3/ Código  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/ Distintivo: CALL IT SPRING

**CALL IT SPRING**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Calzado, especialmente, zapatos, botas, mocasines, zapatos para caminar, zapatos para correr, zapatos deportivos, sandalias y zapatillas, accesorios de calzado, especialmente, suelas para calzado, plantillas para zapatos, antideslizantes para calzado, prendas de vestir, especialmente, abrigos, chaquetas, chalecos, trajes de baño, bufandas, polainas, guantes, mitones, sombreros, cinturones, corbatas, prendas de tejido de punto, prendas de vestir de cuero y gamuza, especialmente, abrigos, chaquetas, cinturones, guantes, sombrerería.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9- Nombre: NADIA KAFATI JARUFE  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10- Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-01-13  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 6 y 21 M. 2013

1/ No. Solicitud: 2012-42802  
 2/ Fecha de presentación: 13-Diciembre-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: The Sherwin-Williams Company  
 4.1/ Domicilio: 101 W. Prospect Avenue Cleveland, OHIO 44115- 1075, USA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de  
 5.3/ Código  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: CHIP IT!

**CHIP IT!**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ Protege y distingue:  
 Programas interactivos basado en la red para combinar colores de pintura.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Oscar René Cuevas B. (BUFETE DURÓN)  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/1/13  
 12/ Reservas:

Abogado **Camilo Zaglul Bendeck Pérez**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 M., 3 y 18 A. 2013

1/ No. Solicitud: 1264-13  
 2/ Fecha de presentación: 10-01-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LAFARGE  
 4.1/ Domicilio: 61 rue des Belles Feuilles, 75116, Paris, Francia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de  
 5.3/ Código  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: L LAFARGE logo



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 40  
 8/ Protege y distingue:  
 Tratamiento de materiales, principalmente procesamiento de desperdicios derivados de edificios (conversión); ensamble por pedido de materiales para otros, información en el tratamiento y reciclado de materiales para construcción.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-01/13  
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 M., 3 y 18 A. 2013

1/ No. Solicitud: 1400-13  
 2/ Fecha de presentación: 11-01-2013  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LAFARGE  
 4.1/ Domicilio: 61 rue des Belles Feuilles, 75116, Paris, Francia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de  
 5.3/ Código  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: CONSTRUIR MEJORES CIUDADES

**CONSTRUIR MEJORES CIUDADES**

6.2/ Reivindicaciones:  
 Se usará con la Marca L Lafarge logo Reg. No. 1264-2013  
 7/ Clase Internacional: 40

8/ Protege y distingue:  
 Tratamiento de materiales, principalmente procesamiento de desperdicios derivados de edificios (conversión), ensamble por pedido de materiales para otros, información en el tratamiento y reciclado de materiales para construcción.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-01-13  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 M., 3 y 18 A. 2013

1/ No. Solicitud: 1263-13  
 2/ Fecha de presentación: 10-01-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LAFARGE  
 4.1/ Domicilio: 61 rue des Belles Feuilles, 75116, Paris, Francia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de  
 5.3/ Código  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: L LAFARGE logo



6.2/ Reivindicaciones:  
 Los colores verde pantone 340 C y negro.  
 7/ Clase Internacional: 37  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios para construcción, reparación, mantenimiento, restauración y renovación de edificios, ingeniería civil, carreteras y puentes y otras áreas de circulación y tráfico, movimiento de tierra, conductos y todas las obras públicas, servicios de seguimiento en proyectos de bienes inmuebles, demolición de edificios, servicios de explotación de canteras, extracción de minas, servicios de información relacionada a construcción sostenible, técnicas de construcción en el campo de materiales de construcción.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/01/13  
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 M., 3 y 18 A. 2013

[1] Solicitud: 2008-020817  
 [2] Fecha de presentación: 17/06/2008  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: NYX LOS ANGELES, INC.  
 [4.1] Domicilio: 4601 S. ALAMEDA STREET LOS ANGELES, CA, 90013, USA.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NYX Y LOGO



[7] Clase Internacional: 3  
 [8] Protege y distingue:  
 Cosméticos para la mujer incluyendo perfumes, pintalabios, lápiz delineador de labios, lápiz delineador de ojos, delineador para ojos líquido, lápiz de cejas, lápiz para sombras de ojos, delineador para labios líquido, máscara, brillo labial, esmalte para uñas, rubor, cepillo de poder, sombras de ojos, base líquida, lápiz, labial, loción para el cuerpo, spray perfumados para el cuerpo, brillantina para el cuerpo, gel de baño, polvo facial, humectante de piel, loción facial y endurecedores de uñas.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Lucía Durón López

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

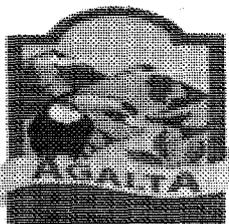
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de octubre del año 2012  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 M., 3 y 18 A. 2013

- 1/ Solicitud: 6793-13
- 2/ Fecha de presentación: 14-02-2013
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: INSTITUTO HONDUREÑO DEL CAFE (IHCAFE)
- 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, Honduras.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AGALTA



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 35
- 8/ Protege y distingue: Publicidad; gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
- 8.1/ Página adicional.
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: Mirna Jaqueline Raudales Hernández
- E.- SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

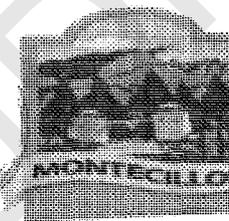
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 28/02/13
- 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 6 M. 2013.

- 1/ Solicitud: 6795-13
- 2/ Fecha de presentación: 14-02-2013
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: INSTITUTO HONDUREÑO DEL CAFE (IHCAFE)
- 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, Honduras.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MONTECILLOS



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 35
- 8/ Protege y distingue: Publicidad; gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
- 8.1/ Página adicional.
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: Mirna Jaqueline Raudales Hernández
- E.- SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

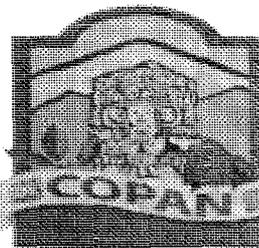
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 28/02/13
- 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 6 M. 2013.

- 1/ No. Solicitud: 6794-13
- 2/ Fecha de presentación: 14-02-2013
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: INSTITUTO HONDUREÑO DEL CAFE (IHCAFE).
- 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, Honduras.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: COPÁN



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 35
- 8/ Protege y distingue: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: MIRNA JAQUELINE RAUDALES HERNÁNDEZ.
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 28/02/13
- 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 6 M. 2013

- 1/ Solicitud: 7577-13
- 2/ Fecha de presentación: 19-02-2013
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: Penthouse Digital Media Productions, Inc.
- 4.1/ Domicilio: 6800 Broken Sound Parkway N.W., Suite 200, Boca Raton Florida 33487.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estado Unidos de América
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: QUICKIES



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 41
- 8/ Protege y distingue: Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales. Servicios de entretenimiento, la distribución de programas de televisión en el campo del entretenimiento para adultos, proporcionando a las páginas web y los programas de televisión destacando imágenes, audio, vídeo y contenido audiovisual y otra información sexual explícita en el ámbito de entretenimiento para adultos.
- 8.1/ Página adicional.
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: Willians Josue Núñez Suazo.
- E.- SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 28-02-2013
- 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A. 6 y 21 M. 2013.

- [1] Solicitud: 2013-001983  
 [2] Fecha de presentación: 16/01/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

- [4] Solicitante: FAES FARMA, S.A.  
 [4.1] Domicilio: C/MAXIMO AGUIRRE, 14-48940, LAMIACO, VIZCAYA.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GLUC UP 15

**GLUC UP 15**

- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

**D.- APODERADO LEGAL**

- [9] Nombre: María Lourdes Peralta

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de febrero del año 2013  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 6 M. 2013

- [1] Solicitud: 2013-001980  
 [2] Fecha de presentación: 16/01/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: FAES FARMA, S.A.  
 [4.1] Domicilio: C/MAXIMO AGUIRRE, 14-48940, LAMIACO, VIZCAYA.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LERIXET

**LERIXET**

- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

**D.- APODERADO LEGAL**

- [9] Nombre: María Lourdes Peralta

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de febrero del año 2013  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 6 M. 2013

- [1] Solicitud: 2013-001981  
 [2] Fecha de presentación: 16/01/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

- [4] Solicitante: FAES FARMA, S.A.  
 [4.1] Domicilio: C/MAXIMO AGUIRRE, 14-48940, LAMIACO, VIZCAYA.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: REGETOPIC

**REGETOPIC**

- [7] Clase Internacional: 3  
 [8] Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, (preparaciones abrasivas) jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

**D.- APODERADO LEGAL**

- [9] Nombre: María Lourdes Peralta

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de febrero del año 2013  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 6 M. 2013

- [1] Solicitud: 2013-001982  
 [2] Fecha de presentación: 16/01/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: FAES FARMA, S.A.  
 [4.1] Domicilio: C/MAXIMO AGUIRRE, 14-48940, LAMIACO, VIZCAYA.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: REGETOPIC

**REGETOPIC**

- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

**D.- APODERADO LEGAL**

- [9] Nombre: María Lourdes Peralta

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de febrero del año 2013  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 6 M. 2013

1/ No. Solicitud: 4140-13  
 2/ Fecha de presentación: 30-01-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: SVENSKA CELLULOSA AKTIEBOLAGET SCA (Organizada bajo las leyes de SUECIA).  
 4.1/ Domicilio: Box 200, SE - 101 Estocolmo, Suecia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suecia

B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SCA & Etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:  
 No se protege "Care For Life"  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de información comercial provistos en línea a través de una base de datos de una computadora o internet, distribución de muestras, sistematización de datos en base de datos.

8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-02-13  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 6 M. 2013

1/ No. Solicitud: 5664-13  
 2/ Fecha de presentación: 07-Feb.-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Alticor, Inc. (Corporación Organizada bajo las Leyes de Michigan).  
 4.1/ Domicilio: 7575 Fulton Street East, Ada, Michigan 49355, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: NUTRILITE (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Barras de merienda a base de granos o harina fortificadas con vitaminas y/o minerales.

8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-02-13  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 6 M. 2013

1/ No. Solicitud: 5835-2013  
 2/ Fecha de presentación: 08-02-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Elizabeth Arden, Inc. (Organizada bajo las leyes de Florida).  
 4.1/ Domicilio: 2400 S.W. 145 Avenue, 2nd Floor, Miramar, Florida, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SOMEDAY

**SOMEDAY**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 3  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos con fragancia para uso personal, específicamente perfume, agua de perfume, agua de tocador, agua de

colonia, colonia y rocío corporal, lociones y cremas hidratantes, lociones para el cuerpo con fragancia, exfoliantes para los pies y para el cuerpo con fragancia, cremas para después del afeitado, polvos para el cuerpo perfumados, cremas para las manos, cremas para los pies, cremas para la cara y cremas para el cuerpo, desodorantes y antiperspirantes, geles para el cuerpo, geles de ducha y geles de baño.

8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-02-13  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 6 M. 2013

1/ No. Solicitud: 5203-13  
 2/ Fecha de presentación: 05-02-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: SANOFI (Organizada bajo las leyes de Francia).  
 4.1/ Domicilio: 54 rue La Boétie, 75008 Paris, Francia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia

B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MAGNILOG

**MAGNILOG**

6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reclama prioridad sobre la base de la solicitud francesa No. 12/3940866 presentada el 17 de agosto del 2012.

7/ Clase Internacional: 5  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos inyectables antidiabéticos.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-02-13  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 6 M. 2013

1/ No. Solicitud: 5202-13  
 2/ Fecha de presentación: 05-02-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Kraft Foods Global Brands LLC. (Organizada bajo las leyes de Delaware).  
 4.1/ Domicilio: Three Lakes Drive, Northfield, Illinois 60093, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: STRIDE

**STRIDE**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: ÁLVARO GUILLERMO AGUILAR FRENZEL  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-02-13  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 6 M. 2013

1/ No. Solicitud: 7075-13  
 2/ Fecha de presentación: 15-Feb.-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC. (Organizada bajo las leyes del Estado de Delaware).  
 4.1/ Domicilio: 401 N. Lake Street, P.O. Box 349, Neenah, Wisconsin 54956, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: PLENITUD ACTIVE FIT

## PLENITUD ACTIVE FIT

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 5  
 8/ Protege y distingue:  
 Toallas, pañales y bragas higiénicas para la incontinencia.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/02/13  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 6 M. 2013

1/ No. Solicitud: 7074-13  
 2/ Fecha de presentación: 15-Feb.-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Industrial de Válvulas, S.A. de C.V. (Organizada bajo las leyes de México).  
 4.1/ Domicilio: Avenida de la Industria, Lote 16, Fraccionamiento Industrial El Trébol, Tepozotlán, Estado de México, 54600, México  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: WALWORTH

## WALWORTH

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 7  
 8/ Protege y distingue:  
 Máquinas y máquinas herramientas, motores (excepto motores para vehículos terrestres), acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres), instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente, incubadoras de huevos, distribuidores automáticos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/02/13  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 6 M. 2013

1/ No. Solicitud: 169-13  
 2/ Fecha de presentación: 07-01-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SIGUE CORPORATION (Organizada bajo las leyes de Delaware).  
 4.1/ Domicilio: 13291 Ralston Avenue, Sylmar, California 91342, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SIGUE

## SIGUE

6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reclama prioridad sobre la base de la solicitud estadounidense No. 85/766,094 presentada el 29 de octubre del 2012.  
 7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:  
 Servicios financieros, específicamente servicios de transferencia electrónica de fondos a beneficiarios nacionales e internacionales, servicios de intercambio de divisas, y procesamiento de pagos electrónicos a través de tarjetas de llamadas prepagadas y de tarjetas de débito.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-02-2013  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 6 M. 2013

1/ No. Solicitud: 6572-13  
 2/ Fecha de presentación: 13-Feb.-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Société des Produits Nestlé, S.A. (Organizada bajo las leyes de Suiza).  
 4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, Suiza.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: FELIX (y diseño)



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 31  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos alimenticios para mascotas, croquetas, harina para animales, proteínas para consumo animal, alimentos para mascotas de todo tipo incluyendo bocadillos hechos a base de tocino, tiras de carne, carne de pollo, carne de conejo y carne de res.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-02-13  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 6 M. 2013

1/ No. Solicitud: 6574-13  
 2/ Fecha de presentación: 13-Feb.-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Kraft Foods Global Brands LLC. (Organizada bajo las leyes de Delaware).  
 4.1/ Domicilio: Three Lakes Drive, Northfield, Illinois 60093, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: HALLS

## HALLS

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Confitería no medicada, confitería incluyendo goma de mascar.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ALVARO GUILLERMO AGUILAR FRENZEL  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/02/13  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 6 M. 2013

1/ No. Solicitud: 7076-13  
 2/ Fecha de presentación: 15-Feb.-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Church & Dwight Co., Inc. (Organizada bajo las leyes de Delaware).  
 4.1/ Domicilio: 500 Charles Ewing boulevard, Ewing, New Jersey, 08628, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARM & HAMMER (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 11  
 8/ Protege y distingue:  
 Filtros de aire para cabinas de pasajeros de automóviles.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-02-2013  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 6 M. 2013

1/ No. Solicitud: 4858-13  
 2/ Fecha de presentación: 01-Feb.-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SPIRITS INTERNATIONAL B.V. (Organizada bajo las leyes de Luxemburgo).  
 4.1/ Domicilio: 3, rue du fort Rheinsheim, L-2419, Luxemburgo.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: LUXEMBURGO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA S



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se protege la forma como la letra "S" está constituida como diseño especial y no así la letra "S" en su forma simple.  
 7/ Clase Internacional: 33  
 8/ Protege y distingue:  
 Bebidas alcohólicas (excepto cerveza).  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-02-2013  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 6 M. 2013

1/ No. Solicitud: 7073-13  
 2/ Fecha de presentación: 15-Feb.-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Industrial de Válvulas, S.A. de C.V. (Organizada bajo las leyes de México)  
 4.1/ Domicilio: Avenida de la Industria, Lote 16, Fraccionamiento Industrial El Trébol, Tepetzotlán, Estado de México, 54600, México  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/ Distintivo: WALWORTH



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 6

8/ Protege y distingue:  
 Metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos, artículos de cerrajería y ferretería metálicos, tubos y tuberías metálicos, cajas de caudales, productos metálicos no comprendidos en otras clases, minerales metalíferos, incluyendo válvulas metálicas operadas manualmente y accesorios metálicos para tuberías de fluidos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-02-13  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 6 M. 2013

1/ No. Solicitud: 6277-13  
 2/ Fecha de presentación: 12-Feb.-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CAROLINA HERRERA LTD. (Organizada bajo las leyes de Delaware).  
 4.1/ Domicilio: 501 Seventh Avenue, 17 th Floor New York, NY 10018, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/ Distintivo: CH CAROLINA HERRERA (LOGOTIPO)



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 18  
 8/ Protege y distingue:  
 Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases, pieles de animales, baúles y maletas, paraguas y sombrillas, bastones, fustas y artículos de guarnicionería.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-02-2013  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 6 M. 2013

1/ No. Solicitud: 6894-13  
 2/ Fecha de presentación: 14-Feb.-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Glaxo Group Limited (Organizada bajo las leyes de Reino Unido).  
 4.1/ Domicilio: Glaxo Wellcome House, Berkeley Avenue, Greenford, Middlesex UB6 ONN, Reino Unido.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/ Distintivo: ANORO



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reclama prioridad sobre la solicitud de la comunidad europea No. 011119161 presentada el 14 de agosto del 2012.  
 7/ Clase Internacional: 10  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos e instrumentos médicos y quirúrgicos, inhaladores, partes y accesorios para todos los productos antes mencionados, todos incluidos en la clase 10.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/02/13  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 6 M. 2013

- [1] Solicitud: 2013-005076
- [2] Fecha de presentación: 04/02/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: CENTROAMERICANA DE MUEBLES, S.A.
- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ECLIPSE (ETIQUETA)



- [7] Clase Internacional: 20
- [8] Protege y distingue: Camas y colchones.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de febrero del año 2013
- [12] Reservas: No se protege la denominación "Sistema de descanso".

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 6 M. 2013

- [1] Solicitud: 2012-042471
- [2] Fecha de presentación: 11/12/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: INVERSIONES LOS ANDES, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LOS ANDES

**LOS ANDES**

- [7] Clase Internacional: 35
- [8] Protege y distingue: Venta al por menor, al por mayor, venta por correo, incluyendo en línea al por menor, al por mayor, venta y distribución de productos de panadería, repostería y tortillería.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ P.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de febrero del año 2013
- [12] Reservas: Sólo se protege servicios de venta relativos a panadería, repostería y tortillería.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 6 M. 2013

- [1] Solicitud: 2012-021986
- [2] Fecha de presentación: 22/06/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: SOCIETE DES PRODUITS NESTLÉ, S.A.
- [4.1] Domicilio: 1800 VEVEY.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO TRIDIMENSIONAL DE UNA CAJA



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Cereales para el desayuno, hojuelas de maíz, barras de cereal, cereales listos para comer, preparaciones de cereales, arroz, pastas alimenticias, tallarines, productos alimenticios hechos a partir de arroz, de harina o de cereales, también bajo la forma de platos cocinados.

- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de febrero del año 2013
- [12] Reservas: No se da exclusividad sobre la caja o el empaque, sino la grafía y los colores que están presentados en dicho empaque. Se reivindican los tonos de color verde oscuro, verde claro, amarillo, blanco y negro, tal como se muestra en las etiquetas que acompaña.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 6 M. 2013

- [1] Solicitud: 2012-021151
- [2] Fecha de presentación: 18/06/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: WILH. WILHELMSSEN HOLDING ASA.
- [4.1] Domicilio: STRANDVEIEN 20, POSTBOKS 33, 1324 LYSAKER, Noruega.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: NORUEGA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA W (y diseño)



- [7] Clase Internacional: 12
- [8] Protege y distingue: Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, barcos y buques, partes y accesorios para todos los bienes anteriores.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de febrero del año 2013
- [12] Reservas: Con reivindicación del diseño de la bandera en que se incluye la letra W.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 6 M. 2013

- 1/ No. Solicitud: 6279-13
- 2/ Fecha de presentación: 12-02-13
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: CAROLINA HERRERA LTD. (Organizada bajo las leyes de Delaware).
- 4.1/ Domicilio: 501 Seventh Avenue, 17 th Floor New York, NY 10018, Estados Unidos de América.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CH CAROLINA HERRERA (LOGOTIPO)

**CH**

CAROLINA HERRERA

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 35
- 8/ Protege y distingue: Servicios de venta al por menor en comercios o a través de redes mundiales telemáticas de artículos de moda, tales como vestidos, calzados, sombrerería, complementos y accesorios de moda, joyas, bisutería y artículos de perfumería.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
- E. SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 22-02-2013
- 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 6 M. 2013

**La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 18 DE ABRIL DEL 2013 No. 33,102**

[1] Solicitud: 2013-004141  
 [2] Fecha de presentación: 30/01/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: SVENSKA CELLULOSA AKTIEBOLAGET SCA.  
 [4.1] Domicilio: Box 200, SE - 101 Estocolmo.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUECIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SCA & ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 38  
 [8] Protege y distingue:  
 Proveer acceso a una recopilación de información de asuntos a base de datos de una computadora en relación al cuidado de la salud, cuidado higiénico y cuidado geriátrico, proveer acceso a una red mundial de computadora para la transferencia y diseminación de información.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

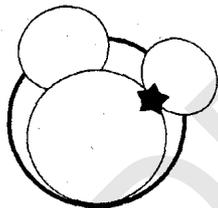
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de febrero del año 2013  
 [12] Reservas: No se protege "Care For Life".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 6 M. 2013

1/ No. Solicitud: 7084-13  
 2/ Fecha de presentación: 15-Feb.-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DISNEY ENTERPRISES, INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware).  
 4.1/ Domicilio: 500 South Buena Vista Street, Burbank, CA 91521, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reclama prioridad sobre la base de la solicitud estadounidense No. 85705736, presentada el 16 de agosto del 2012.  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

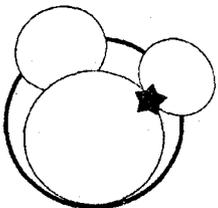
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25/02/13  
 [12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 6 M. 2013

1/ No. Solicitud: 7085-13  
 2/ Fecha de presentación: 15-Feb.-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DISNEY ENTERPRISES, INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware).  
 4.1/ Domicilio: 500 South Buena Vista Street, Burbank, CA 91521, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reclama prioridad sobre la base de la solicitud estadounidense No. 85705757, presentada el 16 de agosto del 2012.  
 7/ Clase Internacional: 28

8/ Protege y distingue:  
 Juegos y juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases, adornos para árboles de navidad.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25/02/13  
 [12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 6 M. 2013

1/ No. Solicitud: 6278-13  
 2/ Fecha de presentación: 12-Feb.-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CAROLINA HERRERA, LTD. (Organizada bajo las leyes de Delaware).  
 4.1/ Domicilio: 501 Seventh Avenue, 17 th Floor New York, NY 10018, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: CH CAROLINA HERRERA (LOGOTIPO)



CAROLINA HERRERA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22-02-2013  
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 6 M. 2013

1/ No. Solicitud: 6280-13  
 2/ Fecha de presentación: 12-Feb.-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CAROLINA HERRERA, LTD. (Organizada bajo las leyes de Delaware).  
 4.1/ Domicilio: 501 Seventh Avenue, 17 th Floor New York, NY 10018, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: CH HC (LOGOTIPO)



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 18  
 8/ Protege y distingue:  
 Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases, pieles de animales, baúles y maletas, paraguas y sombrillas, bastones, fustas y artículos de guarnicionería.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26-02-13  
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 6 M. 2013

- [1] Solicitud: 2013-004112
- [2] Fecha de presentación: 30/01/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: SVENSKA CELLULOSA AKTIEBOLAGET SCA.
- [4.1] Domicilio: Bóx 200, SE - 101 Estocolmo.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUECIA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SCA & ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 1
- [8] Protege y distingue: Pulpa de papel, pulpa de madera, celulosa y derivados químicos de la celulosa, ácido acético y acetato de celulosa en bruto, viscosa, alcohol etílico y alcohol metílico.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de febrero del año 2013
- [12] Reservas: Se reivindican los tonos de azul claro, azul oscuro y verde, tal como se muestran en etiqueta adjunta. No se reivindica la frase "CARE OF LIFE", que aparece incluida en la etiqueta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 6 M. 2013

- [1] Solicitud: 2012-031698
- [2] Fecha de presentación: 10/09/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: SOCIETE DES PRODUITS NESTLÉ, S.A.
- [4.1] Domicilio: 1800 VEVEY.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DURO DE ROER Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 31
- [8] Protege y distingue: Productos alimenticios para mascotas, croquetas para perros, harina para animales, proteínas para consumo animal, alimentos para mascotas de todo tipo incluyendo bocadillos hechos a base de tocino, tiras de carne, carne de pollo, carne de conejo y carne de res.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de febrero del año 2013
- [12] Reservas: Reivindicando los tonos de color: Café [Pantone 1815], rojo [Pantone 484], beige claro [Pantone 155] y beige oscuro [Pantone 465].

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 6 M. 2013

- 1/ No. Solicitud: 41114-12
- 2/ Fecha de presentación: 29-11-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: Kahlua AG (Organizada bajo las leyes de Suiza).
- 4.1/ Domicilio: c/o Testatoris AG, Topferstrasse 5, 6004 Lucerne, Suiza.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: KAHLUA (ETIQUETA)



- 6.2/ Reivindicaciones: Se reclama prioridad del convenio de Paris, sobre la base de la solicitud de la comunidad europea No. 011011616, presentada el 03 de julio del 2012.

- 7/ Clase Internacional: 30
- 8/ Protege y distingue: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, café artificial, harina y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 04/02/13
- 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 6 M. 2013

- 1/ No. Solicitud: 41113-12
- 2/ Fecha de presentación: 29-11-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: Kahlua AG (Organizada bajo las leyes de Suiza).
- 4.1/ Domicilio: c/o Testatoris AG, Topferstrasse 5, 6004 Lucerne, Suiza.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: KAHLUA (ETIQUETA)



- 6.2/ Reivindicaciones: Se reclama prioridad del convenio de Paris, sobre la base de la solicitud de la comunidad europea No. 011011616, presentada el 03 de julio del 2012.
- 7/ Clase Internacional: 33
- 8/ Protege y distingue: Bebidas alcohólicas (excepto cerveza).
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 04/02/13
- 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 6 M. 2013

- 1/ No. Solicitud: 3704-13
- 2/ Fecha de presentación: 28-01-13
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: Kahlua AG (Organizada bajo las leyes de Suiza).
- 4.1/ Domicilio: c/o Testatoris AG, Topferstrasse 5, 6004 Lucerne, Suiza.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: VERACRUZ Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 33
- 8/ Protege y distingue: Bebidas alcohólicas (excepto cerveza).
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 6/2/13
- 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 6 M. 2013

1/ No. solicitud: 40002-12  
 2/ Fecha de presentación: 19-Nov.-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: eBay Inc.  
 4.1/ Domicilio: 2145 Hamilton Ave. San José, CA 95125 USA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: 85/727676  
 5.1/ Fecha: 12/09/2012  
 5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América  
 5.3/ Código País: US  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ebay



6.2/ Reivindicaciones:  
 Letra estilizada en minúscula con los colores rojo, azul, amarillo y verde "como aparecen en la etiqueta"  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de comercio en línea, principalmente, operaciones de mercados en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; servicios de comercio en línea en los cuales el vendedor publica productos o servicios para ser ofrecidos para la compra y venta o licitación realizada vía el internet, para facilitar la venta de productos y servicios por otros, vía una red de computadora; proveyendo información evaluativa y puntuación de los productos y servicios del vendedor, el valor y precios de los productos y servicios del vendedor, desempeño del vendedor, y el comprador, entrega y en conjunto la experiencia en comercio en conexión con esto, proveyendo una guía de publicidad en línea buscable presentando los productos y servicios de vendedores en línea; proveyendo una base de datos buscable en línea para compradores y vendedores; servicios de publicidad y anuncios; servicios de negocios, principalmente, proveer un sitio web que dé a los usuarios la habilidad para crear páginas web personalizadas presentando información definida del usuario en el campo de derechos de propiedad intelectual y políticas de aplicación de propiedad intelectual, para asistir a los participantes de programas con consultas y solicitudes referentes al uso de propiedad intelectual por otros en un mercado en línea.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/02/13  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 M. 3 y 18 A. 2013

[1] Solicitud: 2012-024875  
 [2] Fecha de presentación: 25/07/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: PRAJIA R & D VENTURE CO., LTD.  
 [4.1] Domicilio: 8F-2, No. 11, LANE 238, SHIPING RD., TAICHUNG TAIWAN (R.O.C.).  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: CHINA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CCILU Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 25  
 [8] Protege y distingue:  
 Ropa, principalmente, camisas, pantalones y faldas; ropa para bebés, niños pequeños y niños, principalmente, pijamas, chamarras, camisas, pantalones, jumpers; chaquetas; trajes para descanso; abrigos; chamarras; ropa de mujer, principalmente, camisas, vestidos, faldas, blusas; chamarras de mujeres y hombres; abrigos; pantalones, chalecos; trajes de hombre; pantalones vaqueros; trajes de baño; bañadores; chalecos; suéteres; camisas, camisetas; ropa interior, calzoncillos; zapatos; sandalias; pantuflas; calzado impermeable; zapatos atléticos; botas; botas para esquiar; zapatos para descanso; botas y zapatos de infantes; suelas para zapatos; gorras; sombreros; gorros para nadar; bufandas para ropa; calcetines; guantes.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ.

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de febrero del año 2013.  
 [12] RESERVAS: Se reivindican los colores negro, verde, rojo, tal como se muestra en las etiquetas que se acompaña

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 M. 3 y 18 A. 2013

1/ No. solicitud: 1399-13  
 2/ Fecha de presentación: 11-01-2013  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LAFARGE.  
 4.1/ Domicilio: 61 rue des Belles Feuilles, 75116 París, Francia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CONSTRUIR MEJORES CIUDADES

## CONSTRUIR MEJORES CIUDADES

6.2/ Reivindicaciones:  
 Los colores verde pantone 340 C y negro  
 7/ Clase Internacional: 37  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios para construcción, reparación, mantenimiento, restauración y renovación de edificios, ingeniería civil, carreteras y puentes y otras áreas de circulación y tráfico, movimiento de tierra, conductos y todas las obras públicas; servicios de seguimiento en proyectos de bienes inmuebles; demolición de edificios; servicios de explotación de canteras, extracción de minas; servicios de información relacionada a construcción sostenible, técnicas de construcción en el campo de materiales de construcción.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-01-2013  
 12/ Reservas: Asociada a la marca "L LAFARGE" Sol 1263-13

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 M. 3 y 18 A. 2013

1/ No. solicitud: 1262-13  
 2/ Fecha de presentación: 10-01-2013  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LAFARGE.  
 4.1/ Domicilio: 61 rue des Belles Feuilles, 75116 París, Francia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CONSTRUIR MEJORES CIUDADES

## CONSTRUIR MEJORES CIUDADES

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 19  
 8/ Protege y distingue:  
 Materiales para construcción, no de metal; materiales y productos para la construcción no metálicos, mantenimiento, reparación y renovación de edificios, ingeniería civil, carreteras y otras rutas de tráfico y circulación y superficies y para todas las obras públicas; cemento; cal y otros adhesivos hidráulicos; morteros, concreto, concreto premezclados; morteros secos; agregado; tablas de yeso para división de paredes, recubrimientos, mobiliario, techos y soleras; emplastos para recubrimientos interiores para edificios; emplastos especiales, recubrimientos, recubrimientos para guarnición, recubrimiento para alisado de piso, recubrimientos bituminosos y agentes ligadores para construcción de caminos, brea, cubierta para paredes (edificios); recubrimientos y mobiliario (edificio); parámetros (edificio); perfiles, accesorios, armazones y chasis para edificios.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-01-13  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 M. 3 y 18 A. 2013

1/ No. solicitud: 32402-2012  
 2/ Fecha de presentación: 13-Sep.-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SAILUN CO., LTD.  
 4.1/ Domicilio: The West of Jiangshan Middle Road, Economic & Technological Development Zone (Hi-Tech Industrial Park), Qingdao, China.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: China  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: ROADX

**ROADX**

6.2/ Reivindicaciones:  
 Letra estilizada  
 7/ Clase Internacional: 12  
 8/ Protege y distingue:  
 Cámaras de aire para neumáticos (llantas); neumáticos para llantas de vehículos; orugas para vehículos (correas de rodillo); orugas para vehículos (tipo tractor); neumáticos para bicicleta (llantas); cubiertas para neumáticos (llantas); neumáticos (llantas); neumáticos, sólidos, para llantas de vehículos; neumáticos para vehículos (llantas); cámaras de aire (parches de goma adhesiva para reparación); neumáticos para automóviles llantas; bicicletas, carros de mano; chalupas; funiculares.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LUCIA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-09-12  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 M., 3 y 18 A. 2013

1/ No. solicitud: 33993-12  
 2/ Fecha de presentación: 27-09-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GENEVA LABORATORIES LIMITED.  
 4.1/ Domicilio: Palm Grove House Box 438, Road Town Tórtola, Islas Vírgenes Británicas.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Islas Vírgenes (Británicas)  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: LIPIDOL

**LIPIDOL**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para uso en lavandería; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos; desodorantes para uso personal, preparaciones perfumantes del aire; aceites para el cuidado de la piel, cremas, gels y lociones, champús.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LUCIA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/01/13  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 M., 3 y 18 A. 2013

1/ No. solicitud: 34377-12  
 2/ Fecha de presentación: 28-09-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Overhead Door Corporation.  
 4.1/ Domicilio: 2501 South State Hwy 121, Suite 200 Lewisville, TX 75067.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: OVERHEAD DOOR y diseño

**OVERHEAD DOOR**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 19  
 8/ Protege y distingue:

Puertas no metálicas que abren para arriba, particularmente puertas de garage, puertas rodantes de servicio, puertas rodantes de fuego, rejillas rodantes, puertas rodantes de mostrador, puertas de mostrador de servicio y puertas rodantes de cortina; rejillas no metálicas deslizantes.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LUCIA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-01-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 M., 3 y 18 A. 2013

1/ No. solicitud: 33437-12  
 2/ Fecha de presentación: 21-09-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Overhead Door Corporation.  
 4.1/ Domicilio: 2501 South State Hwy 121, Suite 200 Lewisville, TX 75067.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: OVERHEAD DOOR y diseño

**OVERHEAD DOOR**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ Protege y distingue:  
 Controles electrónicos para accionar y controlar la operación de motores de tracción eléctricos; operadores electrónicos de puertas, operadores de puertas para garajes, operadores electrónicos para abrir y cerrar puertas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LUCIA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-01-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 M., 3 y 18 A. 2013

1/ No. solicitud: 33436-12  
 2/ Fecha de presentación: 21-09-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Overhead Door Corporation.  
 4.1/ Domicilio: 2501 South State Hwy 121, Suite 200 Lewisville, TX 75067.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: OVERHEAD DOOR y diseño

**OVERHEAD DOOR**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 06  
 8/ Protege y distingue:  
 Puertas metálicas ascendentes, particularmente puertas para garajes, puertas de servicio rodantes, puertas para incendios rodantes, rejillas rodantes, puertas rodantes para mostradores, puertas de servicio para mostradores y puertas rodantes de cortina; rejillas de metal deslizantes.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LUCIA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-01-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 M., 3 y 18 A. 2013

1/ No. solicitud: 36250-12  
 2/ Fecha de presentación: 15-10-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DEPAL COSTA RICA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Alajuela, Costa Rica.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: DELY DOG y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 31  
 8/ Protege y distingue:  
 Alimento para perros, secos y en lata; otros alimentos de consumo animal.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: NADIA KAFATI JARUFE.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-10-12  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 M., 3 y 18 A. 2013

1/ No. solicitud: 36244-12  
 2/ Fecha de presentación: 15-10-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DEPAL COSTA RICA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Alajuela, Costa Rica.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: DEPAL Y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Topo tipo de medicamentos veterinarios.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: NADIA KAFATI JARUFE.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/10/12  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 M., 3 y 18 A. 2013

1/ No. solicitud: 36249-12  
 2/ Fecha de presentación: 15-10-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DEPAL COSTA RICA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Alajuela, Costa Rica.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: MY-CAT y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 31

8/ Protege y distingue:  
 Alimento para gatos, secos y en lata; otros alimentos de consumo animal.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: NADIA KAFATI JARUFE.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-10-2012  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 M., 3 y 18 A. 2013

1/ No. solicitud: 36245-12  
 2/ Fecha de presentación: 15-10-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DEPAL COSTA RICA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Alajuela, Costa Rica.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: DEPAL Y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 07  
 8/ Protege y distingue:  
 Equipo para alimentación animal.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: NADIA KAFATI JARUFE.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/10/12  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 M., 3 y 18 A. 2013

1/ No. solicitud: 36246-12  
 2/ Fecha de presentación: 15-10-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DEPAL COSTA RICA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Alajuela, Costa Rica.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: DEPAL Y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 10  
 8/ Protege y distingue:  
 Equipo para inseminación animal.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: NADIA KAFATI JARUFE.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-10-2012  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 M., 3 y 18 A. 2013

- [1] Solicitud: 2013-004126
- [2] Fecha de presentación: 30/01/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: SVENSKA CELLULOSA AKTIEBOLAGET SCA.
- [4.1] Domicilio: BOX 200, SE-101 ESTOCOLMO.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUECIA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SCA & ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 16
- [8] Protege y distingue:  
Papel; productos elaborados de papel con o sin celulosa, limpiadores para secar, limpiar y pulir; productos de papel para propósitos higiénicos, sanitarios, cosméticos y del hogar; sobres y bolsas plásticas y de papel; pañales desechables, pañales-calzón y otros artículos absorbentes; cobertores protectores elaborados de papel, cobertores protectores elaborados de papel con una capa plástica posterior, baberos, manteles de papel; productos de imprenta; papel de imprenta, papel fino; papel de escribir, papel prensa, papel para libros, periódicos, catálogos, revistas y otras materias impresas.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

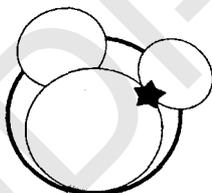
- [11] Fecha de emisión: 15 de febrero del año 2013.
- [12] RESERVAS: No se protege la denominación "CARE OF LIFE"

Se reivindican los tonos de color azul claro, azul oscuro y verde que se muestran en la etiqueta acompañada.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 6 M. 2013

- 1/ No. solicitud: 7083-13
- 2/ Fecha de presentación: 15-Feb.-13
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: DISNEY ENTERPRISES, INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware).
- 4.1/ Domicilio: 500 South Buena Vista Street, Burbank, CA 91521, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones:  
Se reclama prioridad sobre la base de la solicitud estadounidense No. 85705718, presentada el 16 de agosto del 2012
- 7/ Clase Internacional: 21
- 8/ Protege y distingue:  
Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 25/02/13
- 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 6 M. 2013

- 1/ No. solicitud: 5206-13
- 2/ Fecha de presentación: 05-02-2013
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: Johnson Controls Technology Company (Organizada bajo las leyes de Michigan)
- 4.1/ Domicilio: 912 East 32nd Street, Holland, Michigan 49423, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 9
- 8/ Protege y distingue:  
Aparatos de control inalámbricos, integrados a vehículos o transeptores portátiles, para activar abrepuertas de garajes, portones, cerraduras de entradas, alumbrado de interiores y exteriores, sistemas de seguridad, sistemas de calefacción y enfriamiento, sistemas de archivo y dispositivos eléctricos.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 20-02-2013
- 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 6 M. 2013

- 1/ No. solicitud: 3326-13
- 2/ Fecha de presentación: 24-01-13
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: HAMZI, S.A. (Organizada bajo las leyes de la República de Panamá).
- 4.1/ Domicilio: Calle 16, Manzana 5 B-1 de la Zona Libre de Colón, República de PANAMÁ.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CR2 (y Etiqueta)



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 18
- 8/ Protege y distingue:  
Billeteras, monederos, monederos que no sean de metales preciosos, bolsos, carteras, carteras de bolsillo; bolsas de cuero para llevar niños, bolsas para herramientas (de cuero), bolsas de malla (que no sean de metales preciosos); bolsos para la compra, bolsos de viaje, portadocumentos, mochilas, morrales, riñoneras, maletines, maletas, valijas y baúles hechos de cuero o materiales afines; correas de cuero, bastones, bastones de paraguas, sombrillas, paraguas, parasoles; bozales, riendas para caballo, fundas de silla de montar para caballo, estriberas; cajas de fibra vulcanizada, forro de cuero para calzado, cordones de cuero, pieles de animales.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 19-02-2013
- 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 6 M. 2013

- [1] Solicitud: 2013-004142  
 [2] Fecha de presentación: 30/01/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: SVENSKA CELLULOSA AKTIEBOLAGET SCA.  
 [4.1] Domicilio: BOX 200, SE-101 ESTOCOLMO.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUECIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SCA & ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 39  
 [8] Protege y distingue:  
 Transporte; servicios de logística en materia de transporte, incluyendo estiba; organización de transporte incluyendo reenvíos; servicios de transporte, incluyendo información y consejo en relación a despacho aduanero en relación a importación y exportación; servicios de envío; embalaje y almacenamiento de bienes; servicios de almacenaje; distribución de energía; producción de energía; generación de electricidad por energía eólica, hidráulica y solar; servicios de distribución de combustible; entrega de combustible; organización de almacenaje de combustibles; información y consultoría de todos los servicios antes mencionados.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de febrero del año 2013.  
 [12] RESERVAS: No se protege "CARE FOR LIFE"

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 6 M. 2013

- [1] Solicitud: 2011-040478  
 [2] Fecha de presentación: 07/12/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: GREE, INC.  
 [4.1] Domicilio: 10-1, ROPPONGI 6-CHOME, MINATO-KU, TOKYO, 106-6112.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: JAPÓN  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GREE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 45  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios de redes sociales; suministro de información personal incluyendo perfiles y diarios en un tablero electrónico informativo en el internet; suministrar información para encontrar y presentar amigos a través de sitios WEB en el internet, suministrar información de mapas geográficos, incluyendo información de mapas geográficos a través del internet y del correo; suministrar información de moda, suministrar información de artículos de prensa, presentación de compañeros para matrimonio o servicios de citas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ P.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de febrero del año 2013.  
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 6 M. 2013

- [1] Solicitud: 2012-021150  
 [2] Fecha de presentación: 18/06/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: WILH. WILHELMSEN HOLDING ASA.  
 [4.1] Domicilio: STRADVEIEN 20, POSTBOKS 33, 1324 LYSAKER, Noruega.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: NORUEGA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA W (y diseño)



- [7] Clase Internacional: 39  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios de logística, de transporte y de carga; embalaje y almacenamiento de mercancías, servicios de operación turística; servicios de corretaje marítimo; corretaje de bunker, corretaje de transporte, reservación de transporte; medios de operación de transporte, incluyendo barcos; servicios relacionados con la inspección de vehículos de transporte, incluyendo barcos o bienes para transporte; servicios relacionados con el embalaje y empaque de bienes para despachar; manejo de carga, servicios en relación con remolque marítimo, descarga, carga y manejo de malecones y muelles; alquiler de medios de transporte, incluyendo barcos y buques; alquiler de contenedores; alquiler de espacio en bodegas; información y consultoría relacionada con todos los servicios anteriores  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de febrero del año 2013.  
 [12] RESERVAS: Con reivindicación del diseño de la bandera en que se incluye la letra w.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 6 M. 2013

- 1/ No. solicitud: 5663-13  
 2/ Fecha de presentación: 07-02.-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: Alticor, Inc. (Corporación organizada bajo las Leyes de Michigan).  
 4.1/ Domicilio: 7575 Fulton Street East, Ada, Michigan 49355. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NUTRILITE (ETIQUETA)



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Bebidas deportivas; bebidas isotónicas y mezclas de bebidas, concentrados, siropes o polvos usados en las preparaciones de refrescos sin alcohol con sabor a frutas, chocolate o vainilla; agua saborizada; bebidas energéticas; bebidas isotónicas y polvos usados en la preparación de bebidas deportivas isotónicas y bebidas deportivas; bebidas de frutas y zumos de frutas; preparaciones para elaboración de aguas saborizadas o bebidas sin alcohol en la naturaleza de zumos de fruta, ponche, bebidas de frutas no carbonatadas y refrescos no carbonatados; bebidas aromatizadas a base de frutas, proteína, refresco (cordial), azúcar y otros nutrientes líquidos, a saber, bebidas con proteínas para uso como un relleno de alimentos y no para uso como un sustituto de comida, bebidas de belleza, a saber, zumos de fruta y bebidas energéticas con complementos alimenticios.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 19/02/2013  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 6 M. 2013

1/ No. solicitud: 5666-13  
 2/ Fecha de presentación: 07-Feb.-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Alticor, Inc. (Corporación Organizada bajo las Leyes de Michigan).  
 4.1/ Domicilio: 7575 Fulton Street East, Ada, Michigan 49355, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: NUTRILITE (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 5  
 8/ Protege y distingue:  
 Complementos nutricionales y dietéticos; complementos dietéticos y/o de comida que contengan vitaminas y/o minerales; bebidas con proteínas fortificadas nutricionalmente, proteína en polvo para uso como complemento nutricional.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-02-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 6 M. 2013

1/ No. solicitud: 2208-13  
 2/ Fecha de presentación: 17-01-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Magic Hat IP, LLC. (Organizada bajo las leyes de Vermont).  
 4.1/ Domicilio: 445 St. Paul Street, Rochester, New York 14605, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: MAGIC HAT



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Cervezas, cerveza de bajo contenido alcohólico, cerveza aguada, cerveza fuerte y cerveza negra.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-02-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 6 M. 2013

1/ No. solicitud: 4134-13  
 2/ Fecha de presentación: 30-01-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SVENSKA CELLULOSA AKTIEBOLAGET, SCA (Organizada bajo las leyes de SUECIA).  
 4.1/ Domicilio: Box 200, SE-101 Estocolmo, SUECIA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUECIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: SCA & Etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 1

8/ Protege y distingue:  
 Pulpa de papel, pulpa de madera, celulosa y derivados químicos de la celulosa, ácido acético y acetato de celulosa en bruto; viscosa, alcohol etílico y alcohol metílico.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/02/13  
 12/ Reservas: Solo se protege "SCA" y etiqueta.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 6 M. 2013

1/ No. solicitud: 5658-13  
 2/ Fecha de presentación: 07-Feb.-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ILUMINACION ESPECIALIZADA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MEXICO).  
 4.1/ Domicilio: Av. Dr. Ángel Leaño No. 401, Nave 2, Int. B, Fracc. Los Robles, C.P. 45200, Zapopan, Jalisco, MÉXICO  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: TECNO LED



6.2/ Reivindicaciones:  
 La marca se protegerá en su conjunto y no por separado.  
 7/ Clase Internacional: 11  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-02-2013  
 12/ Reservas: Se protege en su forma conjunta y no por separado

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 6 M. 2013

1/ No. solicitud: 5977-13  
 2/ Fecha de presentación: 11-02-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Wal-Mart de México, S.A.B. de C.V. (Organizada bajo las leyes de MEXICO).  
 4.1/ Domicilio: Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 647, Col. Periodistas, C.P. 11220, México, D.F., MÉXICO.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: LIMA LIMÓN & Diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-02-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 6 M. 2013

1/ No. solicitud: 2209-13  
 2/ Fecha de presentación: 17-01-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Magic Hat IP, LLC. (Organizada bajo las leyes de Vermont).  
 4.1/ Domicilio: 445 St. Paul Street, Rochester, New York 14605, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MAGIC HAT BREWING COMPANY

**MAGIC HAT BREWING COMPANY**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Cervezas, cerveza de bajo contenido alcohólico, cerveza aguada, cerveza fuerte y cerveza negra.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-02-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 6 M. 2013

1/ No. solicitud: 5665-13  
 2/ Fecha de presentación: 07-02-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Alticor, Inc. (Corporación organizada bajo las Leyes de Michigan).  
 4.1/ Domicilio: 7575 Fulton Street East, Ada, Michigan 49355, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: NUTRILITE (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Barras de merienda a base de frutos secos y/o frutas procesadas fortificadas nutricionalmente adicionados con vitamina y/o minerales; refrigerios a base de frutos secos y/o frutas procesadas, fortificados nutricionalmente adicionado con vitaminas y/o minerales que no sean para uso médico.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/02/13  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 6 M. 2013

1/ No. solicitud: 5212-13  
 2/ Fecha de presentación: 05-02-2013  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Alpha Chem, S.A. de C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO, D.F.)  
 4.1/ Domicilio: Carretera de México-Toluca, 1725 E-4, Col. Lomas de Palo Alto CP. 05110, México D.F. Cuajimalpa, MÉXICO.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ALPHA CHEM

**ALPHA CHEM**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: NC

8/ Protege y distingue:  
 Establecimiento comercial dedicado a la compra, venta y distribución de productos químicos, farmacéuticos y aditivos alimenticios, biológicos y de diagnóstico para el consumo humano y veterinario.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-02-13  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 6 M. 2013

1/ No. solicitud: 5978-13  
 2/ Fecha de presentación: 11-02-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Wal-Mart de México, S.A.B. de C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO).  
 4.1/ Domicilio: Boulevard Manuel Ávila Camacho, No. 647, Col. Periodistas, C.P. 11220, México, D.F., MÉXICO.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ELEMENTO AURRERA & Diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-02-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 6 M. 2013

1/ No. solicitud: 5204-13  
 2/ Fecha de presentación: 05-02-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SANOFI (Organizada bajo las leyes de FRANCIA).  
 4.1/ Domicilio: 54 rue La Boétie, 75008 París, FRANCIA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: FRANCIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: INSUTAGE

**INSUTAGE**

6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reclama prioridad sobre la base de la solicitud francesa No. 12/3940867, presentada el 17 de agosto del 2012.  
 7/ Clase Internacional: 5  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos inyectables antidiabéticos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/02/13  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 6 M. 2013

- [1] Solicitud: 2013-002507  
 [2] Fecha de presentación: 21/01/2013  
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: EYL COMERCIAL, S.A.  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., DEPTO. DE FRANCISCO MORAZÁN, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BIOPHARMA-E

# BiPharma-E®

- [7] Clase Internacional: 0  
 [8] Protege y distingue:  
 Principalmente la explotación comercial e industrial de productos químico-farmacéutico.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: GOERGE ALBERT FRAZER MOREIRA.

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de marzo del año 2013.  
 [12] RESERVAS: Se protege únicamente la parte denominativa "BIOPHARMA-E".

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A., y 6 M. 2013

- [1] Solicitud: 2013-007772  
 [2] Fecha de presentación: 21/02/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: FAES FARMA, S.A.  
 [4.1] Domicilio: C/MAXIMO AGUIRRE, 14-48940, LAMIACO, VIZCAYA.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ARTRAGIL FAES FARMA

# ARTRAGIL FAES FARMA

- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos para uso humano.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA.

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 1 de marzo del año 2013.  
 [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A., y 6 M. 2013

## REPÚBLICA DE HONDURAS SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

### AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

La Abog. **MERCEDES YOLANY MUNGUÍA PAGUADA**, actuando en representación de la empresa **ARVENSIS AGRO, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **SPRINTER-K**, compuesto por los elementos: **5.92% NITROGENO (N)**, **44.4% ÓXIDO DE POTASIO (K<sub>2</sub>O)**.

En forma de: **LÍQUIDO**.

Formulador y país de origen: **ARVENSIS AGRO, S.A. / ESPAÑA**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE FOLIAR AL SUELO**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**Tegucigalpa, M.D.C., VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE 2013**  
**"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"**

**DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR**  
 DIRECTOR GENERAL DE SENASA

18 A. 2013

## REPÚBLICA DE HONDURAS SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

### AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

La Abog. **MERCEDES YOLANY MUNGUÍA PAGUADA**, actuando en representación de la empresa **ARVENSIS AGRO, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **CALPOWER**, compuesto por los elementos: **22.50% ÓXIDO DE CALCIO (CaO)**.

En forma de: **LÍQUIDO**.

Formulador y país de origen: **ARVENSIS AGRO, S.A. / ESPAÑA**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE FOLIAR**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**Tegucigalpa, M.D.C., VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE 2013**  
**"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"**

**DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR**  
 DIRECTOR GENERAL DE SENASA

18 A. 2013